



91. 0. 2. 10. 11. 12.

25

R. L
F-322-E-188 H.

Deloume, 276; Solv^o, 3560;

Tberedia, 7926

1900 €

1850

Journal of the
Society of Friends



LEONARDO F.

EXECUTORIA
DE LA
NOBLEZA,
ANTIGVEDAD,
Y
BLASONES
DEL VALLE
DE BAZTAN,
QUE DEDICA
A SVS HIJOS, Y ORIGINARIOS
JVAN DE GOYENECHÉ.

EN MADRID:

En la Imprenta de Antonio Roman, Año de 1685.

EPIGRAMMA

ANAGRAMMATICO

*DE D. ANTONIO DE GORENECHE,
Colegial Artista en el de S. Ambrosio de la Uni-
versidad de Alcalà, y aora de la Compañia de
Iesus, en honor del Valle de Baztàn,
donde nació.*

PROGRAMMA.

Bastami Vallis & prisca & excelsa.

ANAGRAMMA.

Clara extas Bellis, Musis, ac Pietate.

EPIGRAMMA.

Palladis hæc Vallis Musis, Bellisque peraptos
Dicitur innumeros alma dedisse viros,
Xauerium peperit quòdam, peperitq; *Navarrũ;*
Et sibi de *Sancta* qui *Cruce* nomen habet.
Sufficit illa Trias, quæ solà, ò Patria foelix,
Impediat Nomen Fama perire tuum.
BELLIS, AC MUSIS EXTAS, PIETATEq; CLARA;
Nominis atque situs sic elementa sonant.

A LOS
MUY NOBLES,
Y ANTIQVISSIMOS
ESPAÑOLES,
HEROYCOS HIJOS,
MORADORES, Y ORIGINARIOS
DEL ESCLARECIDO VALLE
DE BAZTAN
EN LOS MONTES
PYRINEOS.



COMO el primer passo
de cumplir cō la obli-
gacion , es el saberla;
asi tambien el ostentarla es ar-
gumento del gusto que ay en
cumplirla. Naci, por beneficio
del

del Cielo , en el Valle de Baz-
tàn , y contemplando los bla-
fones de tan generosa Patria, re-
conozco la deuda de tan di-
choso origen ; y à la luz de este
conocimiento excito el noble
deseo de pagarla tãto mas gus-
toso, quanto por ella me confi-
dero de la Fortuna mas fauo-
recido. Este debido reconoci-
miento viue hermanado con
el amor de la Patria , que la na-
turaleza cuidadosa infunde en
los corazones humanos , para
que no quede expuesto à los
desayres de la ingratitude vn biẽ
tan superior à los demàs , como
el

el beneficio del ser. Es tambien
quisto este afecto con todas las
Naciones del Vniverſo, que ni
los mas enemigos le niegan la
alabança por eſtraño , ni los
mas ſobervios le culpan por
emplearſe en objeto al parecer
mas humilde. El Principe, y
exemplar de los Poetas Ho-
mero no propuſo tan plaufible
al celebrado Ulisès por ſus in-
genioſas cautelas, y por ſus eſ-
trañas peregrinaciones, quanto
por aquel cariño con que mi-
rava à Itaca, vna Isla pequeña,
que auindole ſervido de cuna
poco magnifica, ſin reparar en
la

la inutilidad de sus peñascos, la juzgò Trono bastante para vn glorioso Reyno. Pondera el Maestro de la eloquencia Romana este grande amor de Uli- ses, aunque empleado en cosa tan pequeña, por estas pala- bras: *La Patria donde nacemos, es la que mas recrea nuestros animos, porque estan grande, y tan natural su fuerza, que a quel Varon sapientissimo, llegò à anteponer à la misma immortalidad à Itaca, donde nació; siendo assi, que estava fija como un Nido pequeño, que se esconde entre asperas, y escabrosos peñascos. Mas si este afecto pareció digno de*
que

Patria nos omnium maximè delectat, cuius rei tanta est vis, tantaque natura, ut Ithacam illam in asperrimis saxulis tanquàm nidulum affixam sapientissimus vir immortalitati anteposuerit &c. Cicer. I. de Orat.

que le tuviessse vn Varon tan heroyco, y de que le imaginasse vn Poeta tan Sabio , sin que nadie pufiessse duda en su acierto , siendo afsi que tenia por blanco vna Pequeña Isla,ò por mejor dezir , vn Escollo tan esteril, que ninguno le escogiera por su Patria ; como puede dexar de ser laudable este crecido amor, y esta rendida veneraciõ con ñ nacemos, y viuiamos todos los Baztanefes, debiendo el ser à Patria tan generosa, que no folo es de los Españoses aplaudida, si no tambien de todas las Naciones embidiada?

La naturaleza pone su atencion no solamente en el nacimiento, y conservacion de los hombres, sino en instruirlos de tal manera en los exemplos de las virtudes, que conozcan los mortales, que como Madre Sapientissima se desvela en cuidar principalmente de su buena educacion. Bien pudieran las altas cumbres de los excelsos Montes viuir quexosas de los Arroyuelos, que naciendo de sus fuentes, y recibidos en sus faldas, se precipitan huyendo de su Patria, sin dar passo que no sea apartandose mas de su

su

su nacimiento. Pero la Prouidencia del Cielo , corrigiendo este exemplar, dispone , q̃ atrahidos los vapores de las aguas, que innundan los llanos, con la benigna actiuidad de los rayos del Sol, cubrá la regiõ del ayre, y siendo nubes restituyã en lluvia el caudal q̃ recibieron en su corriente. Tiene nuestro Esclarecido Valle muchos Astros, que resplandecen constantes en el claro firmamento de la Monarquia Española, y todos ellos están con sus influencias advirtiendo , y obligando à los que nos preciamos de auernos

deriuado de los destellos de las aguas cristalinas , con que ennoblezen sus venas , para que cumpliendo con tan noble inclinacion, mostremos el obsequio que debemos à la Patria, quando por la distancia, y la insuficiencia parece , que estauamosagenos de contribuir al aplauso de sus glorias.

Muchos son los Ilustres Baztaneses, por cuya atēta veneraciō apliquè mi cuidado à mostrar, q̄ me precio de hijo de tã noble Patria cō alguna demonstraciō de mi cariñoso afecto; pero entre todos me obliga la amistad,

y

y el agradecimiento, à no callar el nombre del Capitan D. Miguel de Vergara, Cauallero del Abito de Santiago, bien conocido de todos por el patrocinio, y fauor, que experimentan de su liberalidad los Baztaneses, que peregrinan à otras tierras por mejorar de fortuna; porque sus poderosas exortaciones, y sus medios han sido los que alientan mi cortedad, y esfuerçan mi encogimiento para ofrecer este pequeño don à los Naturales, y Originarios de nuestro inclyto Valle. Este generoso Payfano, por pre-
miar

miar mi afectuosa voluntad para con la Patria, me comunicò el Privilegio, y Executoria, que el año de 1440. ganaron los Baztanefes, en testimonio de sus antiguos blasones, y nobleza inmemorial: y sabièdo que por mi curiosidad la auia copiado, con vn breve apuntamiento de sus prerrogatiuas, solicitò, y recabò de mi empacho el que comunicasse à los demàs este consuelo.

El año de 1412. puso demanda al Valle el Patrimonial, y Fiscal de Navarra sobre el dominio de mas de veinte leguas de
dif-

distrito, en lo mas ameno, y fragoso de los Pyrineos. Auiendo durado por veinte y ocho años la controuerfia, probaron los Baztanefes, que todo aquel termino era propio fuyo, por auerlo poblado, y defendido sus Mayores, y auer continuado la possession sus descendientes desde el Patriarcha Tubal hasta el tiempo en que se pronuncio la sentencia. Esta fue tan fauorable, que no se contentò con la vtilidad de la extension del dominio, sino que expreso los hõrosos titulos por donde les tocaua à los Mora-
do-

Vide pag.

dores tan antigua possessiõ , de-
clarandolos Nobles por estas
palabras , à que no puede igua-
lar ningun elogio : *Segun drecho,*
fuero, & probança judicial, declara-
mos ser los dichos Vezinos, & Mora-
dores de la dicha tierra de Baztan, assi
Clerigos, como Legos, Hijosdalgo,
francos, & indemnes de toda pecha, &
servitud; & bien assi los dichos Mon-
tes, & Yermos de Baztan, ser de la
misma condicion, &c. Pudieran
agregarse otros muchos pape-
les, y instrumentos, que con-
testan el honor, y estimacion,
que merece tan Noble Valle;
mas porque assumpto tan dila-
tado

tado pedia Pluma mas eloquente, y mas noticiosa, me contento por aora solo cõ publicar esta Gran Executoria, como bastante instrumento para que conste la Nobleza de los Baztanèses, añadiendo vn breve diseño del Valle, para que mas facilmente le comprehenda la memoria, y puedan los Ausentes consolar cõ los lexos, y sombras de la Pintura, el no alcanzar à vèr de cerca, las luzes, y las lineas del Original.

Pudieran tambien escriuirse por extenso las vidas, y los hechos de aquellos tres Varones

heroycos , que florecieron casi en vn mismo tiempo , y que por su grandeza se contienen dificultosamente entre los limites de lo humano , y leuantan hasta el Cielo la gloria de su Patria, ennobleciendola cō el Sagrado Blason de la Santidad, con el Laurel de la Sabiduria, y con la Palma del Valor. Digo aquellos Luminosos Astros del Cielo Español, que no menos ilustraron con su exemplo , enseñanza , y admiracion à este Valle , que à la Iglesia: S. Francisco Xauier , el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro , y
Don

Don Alvaro Bazán, Marqués de Santa Cruz. Sobresalieron tanto en estas prerrogativas, que quando no tuvieran otros Originarios, que los imitassen, ellos eran bastantes para suplir el numero con la singularidad.

De San Francisco Xavier escriuen continuamente las elegantes Plumas de sus Hermanos en la profesion; pero como nunca pueden igualar, nunca cessan de escriuir, pareciendo assumpto tan inexhausto el de las Marauillas de este admirable Apostol, que aun concu-
riendo los Ingenios estraños à

ponderar sus prodigios , no se agota la materia , y parece que cada dia empieza à admirar de nuevo . Pero que mucho si la Magestad Diuina , queriendo premiar à vista de los hombres aquel ardiente zelo con que surcò los Mares , cruzò las Tierras , y lleuò la Fè hasta los vltimos terminos del Mundo , le ha dado dominio sobre los elementos , y imperio sobre la Muerte , recompensandole los muchos millones de Almas , q̃ convirtiò , cõ los innumerables prodigios que obra por èl? Pero querrà el Cielo que algun dia
aya

aya Ingenios de el Valle , que empleen su viueza , y su piedad en escriuir cumplidos Anales de tan Portentoso Payfano.

Si el Valle de Baztan ha desempeñado bien su Fè constante , confagrandò à los Altares tan Soberana prenda , tambien ha sabido correspondèr à la doctrina que debe à las Vniuersidades de Europa , recompensando con vno de los mayores Maestros de el Mundo , la obligacion , que como Discipulos de ellas incumbe à muchos de sus Naturales. El Doctor Nauarro , que siendo de el Anti-
qui-

quissimo Palacio de Azpilcuetta, hizo por la fama de su sabiduria apellido proprio el Nombre comun de la Patria , en Francia , en Castilla , en Portugal, en Italia; y en todos los Tribunales tuvo tan alta estimacion del mas profundo Profesor de las Sciencias, que no solamente mientras asistiò como Cathedratico en Paris , Salamanca, Coimbra, y Roma, fuè venerado de los que le experimentaron, y conocieron , sino que se grangeò tanta veneraciõ para la posteridad , que sus autoridades son recibidas como

de-

decisions en las Vniuersidades, y Tribunales; y apenas se oye su nombre sin que los hōbres Doctos, descubriendo la cabeza, le manifiesten su gran concepto con la cortesia. Fuè tanto lo que sirvió à la Iglesia Romana con sus letras, y lo que edificò con sus virtudes, que el ingenio satyrico de Trajano Bocalini, cuya mordacidad se atreuiò à lo mas Sagrado, y le inclinò à manchar lo mas heroico, no se pudo resistir à la fuerza de tan releuantes meritos; y excediendo su admirational odio que respiraua de la

Na-

Nacion Española, prorrumpe
en elogios, y se quexa amarga-
mente de no auerle visto con-
decorado con la Purpura, y es-
clarecido con la Diadema de
la Santidad. Tanto pudo la luz
de la Sabiduria, e smaltada con
la virtud, y recomendada de
vna profunda humildad, con
que la hazia bienquista hasta
con la sobervia, y la malicia de
los Emulos peor intenciona-
dos!

Con los escritos deste Gran
Maestro se ha desempeñado
bien el Valle para con todas las
Vniuersidades de el Mundo:

Mas

Mas porque no pudieſſe echar
menos los Exercitos el q ue no
cumplia con la fama de Na-
cion tan belicoſa , ſeñalandose
tambien eximiamente en las
Armas , conſagrò al heroyco
Templo de la immortalidad à
Don Alvaro Bazàn , Grande
en las hazañas , Grande en el
Nombre, y Grande en la Dig-
nidad : porque creció de tal
manera en la fama, q̃ los mayo-
res Reyes del Mundo le adop-
taron para que parecieſſe Grã-
de en ſu preſencia , ſupliendo
mas honorificamente con el
ſombrero aquellas antiguas Co



ronas , con que los Romanos honravan à sus Campiones. Despues de auer sido terror de los Enemigos de España , y de la Iglesia , singularmente se señalò en la Batalla Naual con tan superior aliento , que se le atribuyò justissimamēte la mayor parte de aquella gran Victoria. Pero no cabiendo la grandeza de sus hazañas en la corta esfera del Mediterraneo , passò al Oceano ; y respetando aquel inmenso Mar la fama de su valor , y el destino de su fortuna , sufriò sobre sus inquietas olas que le surcasse Armada de

Iuan Ochoa en su Carolea.

Geronimo Frãqui , Conquist. de Portug.

Hernando de Herrera en la guerra de Chipre.

Ga-

Galeras, y conducido con asombro de los expertos al termino de su viage, en las Islas Terceras, Vencedor de poderosa Armada en la mar, y Conquistador de la tierra, coronandose à si propio de triunfos, coronò à su Rey con la Corona de vn Reyno, que le ofreciò rēdido à sus plantas.

Sirva, pues, ò Ilustres hijos de España, esta dadiua corta de vna leue insinuaciō de mi afecto, para que siendo estimulo à tantos hombres Doctos, que refieren su origen à nuestras Cumbres, eternizen con sus
ele-

elegantes Plumas lo que nuestros Mayores alcanzaron con sus Espadas: y viendo que mi ignorancia, arrebatada del afecto, procura rescatar del olvido este Blason, empleen su sabiduria, en que se publiquen, ponderen, y perpetuen todos los demàs, &c.

EXE;



EXECVTORIA
DE LA NOBLEZA,
ANTIGVEDAD, Y BLASONES
DEL VALLE
DE BAZTAN.

§. I.



VNQUE la Nobleza de los Antiguos Moradores de el Valle de Baztàn es tan notoria, no solamente en el Reyno de Navarra, sino en todo el Mundo, que nadie puede poner duda en su estimacion; no obstante, porque no ay verdad tan clara, que no pueda padecer algun eclipse; ni noticia tan cierta, que no pueda obscurecerse con el olvido: ha

A

pa-

Antigüedad, y Blasones

parecido digno obsequio de vn Hijo de aquellas Montañas el exhibir impressa la Executoria, que obtuvieron los Baztaneses en contradictorio juicio el año de 1440. para que los Naturales, y Originarios de este Valle, que distantes de la Patria peregrinan por varias partes del Mundo, tengan à mano vn testimonio, que autorize el lustre de su Nobleza, y que los empeñe à no desdezir de sus obligaciones, añadiendo vna breve Descripcion de aquel Pais, y juntamente vn Epilogo de los heroycos blasones, que justifican aquella Sentencia.

Y aunque es verdad, que el ostentar personales glorias suele incurrir en la censura de la arrogancia; el celebrar la fama de los Mayores merece la alabanza de la piedad. Porque aunque siempre se debe templar la passion, como principio que suele inducir al engaño; es tan laudable el afecto que se emplea en amar, y aplaudir los Payfanos, que es culpa tan
bien

Del Valle de Baztan.

bien quista, que el que no se digna de abrazarla, no se atreue à reprehenderla. Y si en su alabança excediere mi afecto en alguna hiperbolica exageracion, bien merecerà disculpa ; porque ay errores tan bien nacidos, que aunque en si sean defectos, indican las virtudes de donde nacen, supliendo con tan noble descendencia la licencia del exceso, con que en todo rigor eran culpables. Pero aunque esto sea así, es tan constante, y tan sobrefaliente el honor de que gozan los habitantes de este Excelso Valle, que por mucho que se remonte el ingenio en meditar Elogios, no será facil que exceda de la verdad.

Entre los encumbrados Riscos de los Pirineos suele humillarse algun tanto la tierra, no solo para gozar del riego de las aguas, y del abrigo de los montes, sino para que su fertilidad combide à los hombres à convertir con la cultura la aspereza en amenidad, y la soledad del de-

Antigüedad, y Blasones

fierto en abundancia , formando entre las quebradas , y el desaliño de peñascos brutos , y rocas inaccesibles , vnos hermosos Valles , que combidan à la habitacion , siendo Parayfos para la comodidad , y diuertimiento , y Alcazares para la seguridad, y la defenfa.

Vno de los mas celebres, que coronan de triunfos aquellos inclitos Montes , es el Ilustre Valle de Baztan, que en las vertientes de los Pirineos de àzia la parte del Norte se estiende en la longitud desde Septentrion à Mediodia por diez y seis millas , doblando la distancia en la latitud que vâ corriendo de la parte de Levante à Poniente , tan hermoſeado , y fauorecido de las cristalinas fuentes, que desde lo mas encumbrado de las Montañas, que le cercan , hasta lo mas humilde del terreno le riegan, y fertilizan con tal proporcion , como ſi fueran Estrellas, que bordan el verde manto con que la tierra ſe viſte , y con tanta vtilidad de ſu
ric-

Del Valle de Baztan.

riego , que no ay parte à quien no alcance este bien , reduciendo todo el sitio à vn continuado vergel , y supliendo con la fecundidad la brevedad à que se ciñe el distrito , pues abunda de quanto necessita la vida humana ; siendo tan fertil la tierra , que rinde vna misma dos , y tres frutos al año ; y tan rica de preciosos minerales , que hasta aora se reconocen en sus Montes los pozos de oro , que abrieron los Romanos ; Pero los que al presente se labran , son las copiosas venas de acero , y hierro , que sirven para forjar las armas destinadas à la defenfa ; para cultiuar los campos , y para el comercio con los forasteros.

Considerando à este delicioso Valle tan abundante de regalados frutos , tan prouenido de quanto necessita la vida humana , y tan murado de las fragosas Sierras , que le sirven de valuartes , parece que la naturaleza con particular estudio formò vn Alcazar , y le abasteciò con
tan-

Antigüedad, y Blasones

tanta providencia, como quien le queria hazer incontrastable à las fatigas de el hambre, y à los combates de estraña violencia.

Los motivos de la Providencia se discurrèn prudentemente por los efectos, y viendo que por tãtos siglos, desde que Tubal, primer Patriarca de los Españoles, poblò de sus hijos esta antiquissima Patria, se han conservado invictos sus moradores hasta estos tiempos, sin auer mudado sitio, ni costumbres, ni mezcladose con la barbaridad de otras Naciones, de que es prueba eidente el auer conservado en su pureza la lengua primitiua de los Cantabros, con tanta propiedad, que si los Tubelos bolvieran otra vez al Mundo, no necesitarian de Interprete para entenderse con los Vascongados.

Con razon, pues, se presume que Dios con particular cuidado los depositò en aquel Archivo, como Nacion, ò que

to-

Del Valle de Baztan.

mereció mas su agrado , ò que fue escogida para ostentacion de los inmenfos beneficios de su piedad . Los Scythas , Caldeos , y Egypcios blasonaron vanamente de los mas antiguos del Mundo , pareciendoles que de essa fuerte autorizavan , y engrandecian su Nacion sobre todas las demàs; pero quando fue se verdad la necia jaçtancia de su loca fantasia, siempre debian ceder à los que despues de tantos siglos de que ellos perdieron su Patria, y su nombre, se han conservado constantemente en su Region desde que se bolvió à poblar el Mundo de los hijos de Noè, con tal fortuna, y tal valor , que nunca las hostilidades triunfaron de sus esfuerços , ni los desposseyeron de su Patria: con Cielo tan benigno , que nunca pudo el contagio desterrarlos de su disfruto : con tal fecundidad de sus campos , que nunca pudo la necesidad de el hambre obligarlos à buscar otro Pais : y con tan privilegiada felicidad,

*Justino lib. 1.
cap. 2.*

Antigüedad, y Blasones

dad, que ni los terremotos, ni los bolcanes, ni otras plagas, que suelen debastar las mas opulentas Provincias, y poderosos Reynos, ayan tenido licencia de el Cielo para perturbar la quietud de este dicho Retiro, privandoles à los habitantes de este Valle de su antigua, inmemorial, y casi eterna possession. Pero lo que excede à todos los demás blasones, es auer conservado la Fè verdadera, que recibieron de sus mayores, assi en la Ley Natural, como en la Ley de Gracia, segun prueba el Sapiëntissimo Padre Maestro Iuan Cortès Ossorio, en el Libro tercero de su elegante, y docta Confessancia de la Fè.

Idem, lib. 1.
cap. 10.

§. II.

Todos los Moradores de Baztan estàn repartidos en catorce Poblaciones, que propriamente se deben reputar por vna misma, ò por mejor dezir, por sola vna

Fa-

Del Valle de Baztan.

Familia, ò vna Casa; porque, ò yà sea que todos descien den de los mismos Pa- dres, ò yà sea que de varios Linages se hi- ziese vno por los parétescos, todos tiené oy la misma Sangre, y la misma Nobleza, y gozan igualmente de los Privilegios que tocan à los Infançones, y à los Hijos dalgo de aquellas Montañas. Esta vni- formidad es la fuerça mayor que los de- fiende; porque vnidos, y hermanados por el deudo, y por aquel amor, à que los induce la misma naturaleza, aunque su numero no llega al de mil Familias, en virtud de la vnion que haze de todos el riesgo de cada vno, obrá en los empeños como si fueran vn Exercito numero so.

Desde el principio reconocieron el acierto desta politica, y así la recomen- daron à la posteridad en el mismo nóbre del Valle; porque Baztan no es voz ca- sual, impuesta para significar aquel terre- no, sino aplicada cõ misterio à los mismos Pobladores, dando à entender, que to-

B

dos

Antigüedad, y Blasones

dos son hermanos : y aun en el rigor de la voz se encarece mas , porque Baztàn quitada la z dize *Bat-an*, que quiere dezir en su idioma Vasconico : *Alli todo vno.*

Por esta razon todo el gobierno del Valle se reduce à vna Cabeça, y así se gobierna todo por vn Alcalde, que eligen los Naturales cada trienio, sin que aya ningun Vezino que no tenga voto en su eleccion. Este juntamente es Capitan à guerra, y pone de su mano los Oficiales, como quien representa el Patriente mayor, que en la Antigüedad regia, y acaudillaba la gente, mas como Padre, que como Iuez. A este se diferencian todos los negocios de mayor calidad, no estendiendose la jurisdiccion de vn Regidor, que asiste en cada Pueblo, à mas que à la Economia, y otras cosas de menos monta. Los terminos son comunes, como de Vezinos de vn mismo Pueblo, porque la division del territorio no ponga

Del Valle de Baztan.

ga diferencia en las Familias. Y toda la jurisdiccion es propiedad de todos, sin alguna fugacion, ni tributo, que ponga en duda la natural essempcion de primeros Pobladores.

Està todo el territorio diuidido con tal proporcion entre los Vezinos, que à cada casa le corresponde la hazienda que parece competente para su conservacion. Mas porque multiplicandose las casas, y excediendo el numero de los habitantes à los frutos que pueden tributar aquellos Campos, seria forçoso que el pueblo se reduxesse à la aplicacion de los oficios mecanicos, que desdizen del genio de la Nacion, y de los altos espiritus con que todos se crian, y se conservan, ay ley, que inviolablemente se guarda, de que no se puedan hazer casas de nuevo, de fuerte que multipliquen la vezindad, y puedan perturbar el buen orden, que para su conservacion, y su lustre dispusieron, y observaron los Antiguos.

Antigüedad, y Blasones

Licito es à qualquiera de los Vezinos el leuantar su casa hasta las nubes, estenderla, fortalecerla, y hermosarla segun su gusto, y su posibilidad, como tambien el fabricar caserías para mas comodidad de las haziendas; pero no es licito fabricar habitacion, que aumente la vezindad, porque no se incurra en el deslucimiento, y cortedad, que suele ocasionar la muchedumbre. No es menor el cuidado de que no se disminuyan los Palacios, y Casas de este Valle, antes por estilo heredado de los mayores se observa como ley inviolable, que si alguna habitacion llegare à faltar, ò por ruina, ò por incendio, se restituya à costa del Valle, concurriendo la Comunidad, y los particulares como à conveniencia publica, y como à interès universal de todos.

De este principio dimana la felicidad de que en aquel Valle no aya ningun Vecino, ni Natural que mendigue; porque

no

Del Valle de Baztan.

no ay ninguno que no tenga lo bastante para sus alimentos, y buen porte. Y si acaso la fortuna por accidente de enfermedades, ò por otra alguna desgracia, impossibilita à alguno para poder sustentarse, tienen providencia de alimentarle, y asistirle à costa pública, como pudieran en vna Familia de cariñosos hermanos asistir à los enfermos los que quedã con medios, y con salud.

A quien contemplare este prudente, quanto piadoso estilo, que se observa en aquel Valle, no le causará admiracion lo que muchos tendrán por imposible: Siendo así que son tantos sus hijos, à quien el noble espíritu de fabricar su fortuna esparce por todo el mundo, ninguno por mas falta de medios, ni por mas destituido que se vea, se reduce al abatimiento de pedir limosna, ni à la baxeza de algunos officios, en quien la utilidad preualece al decoro, y al honor; porque la educacion, y la costumbre observada
de

Antigüedad, y Blasones

de la Patria pone vn empacho invencible al mendigar, y à qualquiera ocupacion menos decente : y no solo obliga, fino casi necessita à que vnos à otros se focorran en qualquiera penuria, y infortunio.

§. III.

La verdadera Nobleza consiste en la generosidad de la sangre , antigüedad de el tiempo , y continuada libertad de ageno yugo. Estas dos vltimas prerrogatiuas no necesitan de mas comprobacion , que bolver los ojos à tantos siglos como hà que se poblò España. Apenas ay otra Nació en el Mundo que pueda justamente blasonar de tan antigua, ni de tan essempta. La antigüedad es de aquellos tiempos proximos al dilubio, quando Noè repartiò entre sus hijos el Vniuerso : y la libertad es tan gloriosa, como constante, y cierta la fortuna con que se han defendido de todos los estranos,

Del Valle de Baztan.

ños, que entre tanta variedad de sucesos emprendieron su conquista. No pudo la fuerza de tantas Naciones Barbaras, como inundaron à España, forçar las impenetrables Murallas de sus Montes, ni doblar los robustos esfuerzos de sus brazos: y lo que es mas, ni los industriosos alhagos de los Griegos, ni las poderosas cautelas de los Cartagineses, ni el artificioso poder de los Romanos pudo persuadir al temor, ni reducir aquellos animos invictos al desayre de rendidos, ni al humilde dispendio de tributarios.

La generosidad de la Sangre se conoce en los Nobles espiritus q̄ engendra: y esto se manifiesta en las heroycas hazañas, y altas empreßas en que suelen emplearse. Las Armas comunes del Valle, son vn juego de Agedrez escaqueado de blanco, y negro, que el Rey Don Sancho Abarca les diò por blasón, en testimonio de que su valor tenia por juego la guerra,

*Antonio de Ba
raona, citado
por Argote de
Molina fol.74
Torreblanca,
hist.deNavarra*

Antigüedad, y Blasones

*Alonso de Vi-
llegas, Flos
Sanct. p. 3. in
fine.*

*Lope de Vega,
Ierusalén Con-
quistada, lib. 4
Idem to. II.
de Comed. Ser-
uir à Señor
Discreto.*

*Ocarix in
Preludio, fol.
142. §. 56.*

*Rodrigo Mẽ-
dez de Silva,
verb. Baztàn.*

*Alonso Lo-
pez de Haro
en su Nobilia-
rio.*

rra, y que su lealtad exponia las vidas al tablero en defensa de su Rey; y es el caso, que avrà mas de ochocientos años que reconociendo los Baztaneses, que este gran Rey se hallava muy apretado, peleando con vn Exercito de Franceses, apellidados de su zelo, y acaudillados de Don Alonso de Baztàn, acometieron con tanto esfuerzo à los Enemigos, que haziendo en ellos vn horrible estrago, no solamente sacaron à su Rey del riesgo, sino que le coronaron con el triunfo de vna gloriola Victoria.

Tuvo esta hazaña la fortuna de emplearse en rescatar del peligro la Persona Real; pero no es menos el esfuerzo con que cada dia se arrojan à los trances de la pelea, no solo por defender à su Patria, y su libertad, sino por mostrar que son vn invencible ante-mural de España contra la invasion violenta de sus emulos. Para prueba de esta verdad baste solo el exemplar reciente del año de 1639.

Ha-

Del Valle de Baztan.

Hallaronse impensadamente acometidos de vn Exercito de diez mil Franceses , conducidos del Duque de Agramont su General. Era el intento del Enemigo sitiar , y rendir el Castillo de Maya, vnica fuerça, al parecer, del Valle, en desquite de la rota , que el año antes auia padecido los suyos en Fuenterrabia. No se turbaron los Baztanefes viendose invadidos de vn acometimiento tan repentino como vigoroso , y auiendose cóvocado hasta el numero de quiniétos, mientras los demàs ponian en salvo los ganados, ocuparon los puestos mas oportunos , y compitiendo con las mismas Rocas de la Montaña en la constancia , y teson de la pelea, perseveraron en ella desde las siete de la mañana hasta las quatro de la tarde, en que reconociendo el Francès, que con la otra gente del Valle , que se iba juntando , se aumentava por puntos el vigor de los Naturales , y que la sangre de los suyos le auisaua de la teme-

Antigüedad, y Blasones

ridad de la empresa , tratò de retirarse con tanta celeridad , que mas pareció fuga , que retirada. Allí quedò muerto entre otros muchos el Teniente General del de Agramont , cuyas Armas se conservan como despojos, que testifican el blason de esta Victoria.

De esta , y otras experiencias discurrieron los Baztaneses por mas vtil el demoler aquel Castillo, pareciendoles, que sobravan las fortificaciones de el Artè, quando la naturaleza les preuino otras mas incontrastables de sus entrincadas fendas, asperas quebradas , y empinados riscos , y que no convenia encerrar el aliento de los Naturales en el breve recinto de aquellos muros , quando por las fendas de sus Montes discurrían con mejores empleos de su valor. Y les ha dado la experiencia tanta confiança de vencer à los invasores , que quando tienen auiso de que viene el Enemigo , la primer preuencion , es suplicar à los Vi-
re-

Del Valle de Baztan.

rreyes , que no les embien gente de forcorro; porque para rechazar al enemigo ellos se juzgan bastantes , con tal que los abastezcan de municiones de guerra , y assi se executa las mas vezes; porq̄ como es tan notorio, quan bien se desempeñan en semejantes lances, no se desprecia esta oferta por arrogancia , sino q̄ se aplaude como generoso aliento. Pudieran tal vez necessitar de Cabos que los gouernassen, pero como todos estàn exercitados en la Milicia, y nunca faltan algunos de los Naturales, que en Flandes , Italia , y Cataluña há servido con los mayores puestos , siempre tienen Capitanes domesticos que los conduzgan , y no necessitan que se los embien de fuera.

No es menor prueba de esta heredada generosidad los exercicios à que se aplican los Baztaneses , y los empleos à que los guia la inclinacion. No todos nacen con medios para ostentar el lustre de su Nobleza , y assi es forçoso que muchos

Antigüedad, y Blasones

los adquieran con la industria, reduciéndose à discurrir por tierras estrañas para probar la Fortuna ; pero no se verá , por mas que pudiera persuadirlo la pobreza, que ninguno se aplique à oficio , ò ministerio, que desdiga de hombre Noble.

Las armas , y las letras generalmente son el empleo de sus Naturales ; y en unas , y en otras se han adelantado de modo, que se hazen increíbles tantos blasones de Marte , y de Pallas en tan corto territorio. El Principe de la Poesía Española , Lope de Vega Carpio , celebra en su Jerusalem conquistada , y en otros elegantes Poemas con innumerables elogios la gloria de los Baztanefes , ponderando con especialidad el valor de cien hidalgos Campiones , naturales de este Valle , que conducidos de Don Enrique de Baztan cooperaron con su invencible valor à la Conquista de Tierra Santa. Este Autor , con los que se han citado arriba , hazen à la Casa de Baztan la se-

gun-

Del Valle de Baztan.

gunda del Reyno de Navarra, fundada por vn Compañero del Patriarca Tubal, y que despues de la perdida general de España fueron Repartidores de las tierras que los Navarros ganaron antes de elegir Rey, de que quedò el llamarlos Electores de Reyes, Repartidores de tierras, y Defensores de la Fè, mereciendo el que los Reyes, quando escriuian, los llamassen con titulos muy honorificos.

§. III.

En la Monarquia de España se han señalado de fuerte, que parece que los premios Militares son como herencia de los Baztanefes; y así no tienen numerosos Capitanes de Infanteria, de Cavallos, Sargentos Mayores, y Maestres de Campo, que ha producido, y produce tan gloriosa Patria, que si se huvieran de contar, era menester referir Cathalogos enteros; y baste dezir, que en Flandes, en el celebre sitio de Ostende, se hallaron

à vn

Antigüedad, y Blasones

à vn mismo tiempo cinco Capitanes hermanos, hijos del Valle. En la Mar han servido con admiracion: Quatro Generales de las Galeras de España, y Armada Real del Océano, Originarios deste Valle, se sucedieron consecutiamente, retratandose vnos à otros en los merecimientos, con que parecieron dignos de heredar este honor. Entre ellos merece singular veneracion el valor incomparable de aquel espejo de Capitanes, siempre vencedor, y nunca vencido, D. Alvaro Bazán, primer Marqués de Santa-Cruz, cuyas gloriosas hazañas dexaron eternizada su fama no menos en el Mediterraneo, que en el Océano, auiendo sido el eco de su nombre, trueno espantoso, que atemorizaba las Armadas enemigas; y siendo tan celebrado assunto de las Plumas más elegantes de su siglo, que hazen superfluo este vulgar elogio, para desempeñar à la Fama del aplauso que debe à los Varones heroicos.

En

Del Valle de Baztan.

En el Nuevo Mundo se han señalado tanto en las hazañas , que parece que Dios les diò de nuevo aquellas tierras para que singularmente fuesen teatro de su valor. No se vè descubrimiento, ni conquista considerable en que no se señale alguno de los Naturales , ò Originarios de este Ilustre Valle , ò como diestro Caudillo , ò como valeroso Soldado, de que (omitiendo infinitos exemplares) solo harè mencion de dos inclitos hijos , vno de los primitivos Conquistadores , y otro de los modernos Defensores ; que aunque la fatalidad quiso eclipsarles el valor con la desgracia , es justo que la Fama les recompense este agrauio , supliendo con acertados elogios los yerros de su destino.

El General Pedro de Vrsua desde el año de 1540. que passò à las Regiones del America , siempre se empleò en empresas grandes , y hazañas heroicas , siendo por su conocido valor el mas se-

gu-

Antigüedad, y Blasones

guro desempeño de los Virreyes en qualquiera contratiempo. Lo mas arduo , y lo mas dificil se le destinava , como al mas proporcionado para contrastar las mas invencibles dificultades . Siendo Governador del Nuevo Reyno de Granada tuvo muchos encuentros con los Indios, y pacificò casi todas aquellas Provincias , y mereciò la gloria de auer fundado en aquel Reyno las Ciudades de Tudela, y Pamplona. Auiendose sublevado los Negros de Panamá, y puesto en gran confusion todo el Reyno del Perú, le encargò aquel gran Virrey Don Antonio Hurtado, Marquès de Cañete, que fuesse à apaciguar aquella Provincia, castigando los rebeldes , en que se portò con tal prudencia , arte , y valor , que auiendo preso el Caudillo de los sublevados , y castigado los que mas lo merecieron , dexò la Provincia con segura tranquilidad debaxo de la obediencia del Rey , y pacifica vnion de las diuersas
Na-

Del Valle de Baztan.

Naciones , que pueblan aquel distrito. Celebrava entonces la Fama con encarecidas exageraciones las Provincias del Dorado, y Omagua, donde todos se prometian gloriosos premios, si las conquistavan; y pareciendo al Virrey , que ninguno se portaria mejor en el empeño de entrada tan distante, y peligrosa, le nombrò por General , para que reduxesse aquellas Provincias à la obediencia de España. Aprestada su Armada, saliò à la empresa el año de 1560. con quinientos Españoles. Hizo en esta jornada tantas executorias de su valor invencible, quãtos fueron los enquentros con los Barbaros, y las sediciones de los suyos ; porque perseverando en el empeño de perfeccionar aquella heroyca empresa, descubriendo aquellas Barbaras Regiones, que tanto celebrava la Fama, como pobladas de muchas gentes, y enriquecidas de los mas preciosos metales , y piedras de mas valor, cansados de seguirle, y no pudiendo

Fr. Pedro Simón, Conquista de Tierrafirme. Ocariz tom 2. in fine.

Antigüedad, y Blasones

do reprimir aquel invencible teson con que iba penetrando por ignoradas Regiones, esteriles, y desconsoladas soledades, se le amotinaron los Soldados varias vezes : y aunque los corrigiò con el castigo , y los acariciò con la esperança del futuro premio , nada bastò para que el que auia vencido la fiereza de los Barbaros , y la aspereza de los sitios mas impenetrables de aquella infeliz entrada, vencièssè el despecho de los descontentos : y assi muriò à manos de traydores, que aunque , como embidiosos de sus glorias , quisieron apagarlas con su sangre , ilustraron mas su nombre , y ellos perpetuaron su infamia con la atrocidad de tan enorme delito , que no tardò mucho de castigarle el Cielo , muriendo todos los complices desastradaméte à manos de sus mismos compañeros , que por permission divina se bolvieron vnos cótra otros, como si estuvieran agitados de las furias del abismo.

El

Del Valle de Baztan.

El mas moderno exemplar es del Capitan Don Pedro de Elizalde y Viriua, que auiendo militado en Flandes con mucho credito, passò à servir en la Armada; y el año passado de 1669. con los recelos de que los Enemigos pirateavan las Costas de la America, se fiò à su gran valor la defenfa del Castillo de Chagre, como llabe del Reyno de Tierra-Firme, y Ciudad de Panamá: y auendosi defenfrenado el atreuimiento de los Piratas à combatir aquella Fortaleza con dos mil hombres, siendo sus Soldados incõparablemẽte menos que los Enemigos (pues no passavan de ciento) la defendiò cõ tal valor, que yà los Piratas desesperavan de rendirla, si no se conjuràra contra tan valerosos Defensores la fatalidad de la mayor desgracia; porque pegandose fuego en la polvora, empezò à arder el Castillo por todas partes, y no pudiendo con tan corto numero (pues solo auian quedado tres Soldados) asistir à la defenfa

Antigüedad, y Blasfones

del Enemigo, y atajar el incendio (à que estava por su naturaleza expuesto el Castillo, por componerse la viuienda de Bugios de paja) se portò con tal esfuerço, que con ninguna persuasion, ni promessas le pudieron reducir (aun estando herido de muerte) ni desfmayò su aliento, hasta que cansado de matar cayò en el suelo , rindiendo el alma al desfallecimiento de la sangre de sus muchas heridas , y al ahogo del humo denso de las llamas , que abrafavan el Castillo. Creció el assombro de los Piratas , viendo que los Defensores eran tan pocos , que solo quedaron de ellos tres prisioneros, con algunas mugeres, y niños, cuyo numero no excedia de treinta , porque los demàs vendieron tan bien sus vidas, que ninguno dexò de morir vengado , por el gran destrozo de los invasores. Dudaron los Piratas de sí hombres de animo tan superior à los demàs, podian ser de la misma naturaleza ; y así hizieron deste

Del Valle de Baztan.

valeroso Capitan anotomia , para reconocer de que modo tenia el corazon, no persuadiendose , que podia ser como el de los demàs hombres, el que auia sido oficina de tan gallardos alientos, y generosos espiritus.

Si huviera de hazer mencion de los Varones esclarecidos en Armas , que ha producido este Valle , fuera dilatar excessiuamente este discurso ; porque solo de esta Familia de los Vrsuas se pudiera formar vna dilatada Historia. De ellos fuè tambien el Valeroso General D. Pedro de Vrsua , que con mas feliz suerte, y no menos valor refucitò la memoria del que queda referido , y por sus grandes servicios honrò à su Casa la Magestad de Phelipe Quarto con el Titulo de Conde de Gerena.

S.V.

Antigüedad, y Blasones

§. V.

En las letras se puede dezir , que son tantos los Varones ilustres , quantos son los profesores ; porque la pureza de los ayres , y la educacion essenta de vicios, engendra viuos entendimientos , y assi no es facil numerar los Varones insignes , que han ocupado los primeros puestos en la Iudicatura , los cargos mas eminentes en el Gobierno , y las principales dignidades en las Religiones , y Iglesias de España. Quando esto se imprime es General de la gravissima , y antigua Religion Premonstratense de Canonigos Reglares de San Norberto, el Reuerendissimo Padre Maestro Don Fr. Bartolomè de Echenique, hijo del Valle, siendo al mismo tiempo Catedratico de la celebre Vniuersidad de Salamanca.

No està la mayor excelencia en la multitud , sino en la calidad de los sujetos, y en esta prerrogatiua ha sido tan dicho-

cho-

Del Valle de Baztan.

chofo este Valle , que no es facil aya otra Patria de tan breve distrito , que pueda formarle competencia , ni ser admitida à la comparacion. El Venerable Doctor Martin de Azpilcueta , por excelencia llamado el Nauarro, en quien no es facil discernir, qual fuè mas, su fantidad , ò su sabiduria : Este Maestro del Mundo , lustre de su Patria, honor de España, Exemplar de la virtud , Cumbre de la autoridad, y Oraculo de los Sumos Pontifices, refiere su origen , y descendencia à este Valle , como lo dize èl mismo en varias partes de sus obras , y principalmente en el *tom. 2. fol. 492.* respondiendò en vna eloquente, quanto modesta Apologia , à las calumnias con que algunos, ò mal intencionados , ò ligeros , quisieron manchar su nombre, dize de si estas palabras, que porque no se pueden mejorar pareciò traducirlas : *Confieso con gozo mio, que soy Nauarro, y que soy Cantabro, descendiente de aquella gente antigua , obser-*
uan-

Antigüedad, y Blasones

uantissima de la fidelidad, principalmente para con los Reyes; porque como testifica Platina en la vida de Iuan Sexto, los Cantabros, y los Astures, como fueron los postreros de los Españoles que se agregaron à los Romanos, fueron tambien los ultimos que los desampararon. Y no ay alguna Historia que yo aya visto que asirme, que alguno de los Nauarros (de que deben dàr gracias à Dios) hasta el dia de oy dexò la Fè, que por San Saturnino, discipulo de San Pedro, recibieron; ni se passò à la impia faccion de los Indios, Sarracenos, ò Luteranos, aunque aya sido de ellos cautiuo, atrahido con dadibas, y violentado con tormentos.

Confieso tambien, y me precio de que soy descendiente de los sobredichos Palacios; conviene à saber, de Azpilcueta, y Laureguizàr, que por otro nombre se dize Baztan (de los quales guian su origen los Bazanes Grandes de España) que està fundados en la aspereza del Monte Piri-

neo

Del Valle de Baztan.

neo por la parte que divide los Vascones Celtas de los Celtiberos ; los quales , aunque no son muy opulentos , con todo esso fueron edificados mucho tiempo antes que Carolo-Magno , y hasta el dia de oy por la gracia de Dios nunca se han manchado con la sangre de ninguna secta dañada : De los quales el uno se auenta al otro por solo este titulo , que es auer sido uno de los doze que fueron destinados para regir aquel Reyno , quando se fundaba . Lo qual es tan notorio , que por ventura fue causa de que no se atreuiessen mis emulos de oponerme alguna mancha en mi nacimiento , ni en la pureza de antiquissimo linage de Christianos .

Haſta aqui el testimonio de este gran Varon , cuya deposicion , por ser ſuya , equiuale à la mayor Executoria , y ſirve tambien de digno Elogio de ſu Autor , que ſolo ſe acordava , y hazia ostentacion de ſu Nobleza para no deſdezir de ſus obligaciones , y para fervorizarse en la

E fè,

Antigüedad, y Blasones

fè, y la lealtad, que auia heredado de sus mayores.

Gongora, Torreblanca lib. 2. fol. 15.

Horatio Turfelino vida de San Francisco Xavier.

Juan de Lucena, y otros.

Pero que gloria se puede comparar con el auer sido origen del Varon mas prodigioso, que ha visto la Iglesia en estos vltimos siglos, San Francisco Xavier, compañero del Glorioso Patriarca San Ignacio, y consorte, no menos en la Patria, y en la lengua Vascongada, que en el espíritu con que fundaron la Sagrada, y Doctíssima Religion de la Compañia de Iesvs, para tanto vtil de la Iglesia Católica.

Fuè su Madre la Señora Doña Maria de Azpilcueta y Aznar, natural deste inclito Valle, y nacida en el Palacio de Azpilcueta, y hasta aora permanece vna Torre, ò Casa fuerte del Palacio de este apellido, possession de los Condes de Xavier, donde, segun la comun, y recibida tradicion, viuia esta Señora al tièpo que concibiò à este admirable Baztanès, como destinado del Cielo para Sol del Orièn-

Del Valle de Baztan.

Oriente, y luz del Mundo. Del origen, pues, de estas Montañas sacò Dios à este admirable Varon para Apostol de las Indias, para otro Taumaturgo, para Obrador de los mas milagrosos portentos, y prodigios, y para suplir en la Iglesia con su zelo lo que auia destruido la perversidad de los nuevos Herefiarcas, convirtiendo no solo tantos hombres, sino tantos Reynos, y Provincias, que apenas se pueden contar, y solo su heroyco espiritu las pudo perlustrar, y convertir.

Tales son los blasones de que se pueden gloriarse los Naturales, y Originarios de este Ilustre Valle: titulos todos para que con sus procedimientos procuren no desdezir de sus mayores, sin estragar las costumbres con que ellos fantamente los educaron; y para que conservando en sus pechos el zelo de la Religion, y la Piedad, que bebieron en la leche, se esmeren en las Nobles Artes, y heroycos empleos de amplificar la Fè, y defender
la

Antigüedad, y Blasones

la Republica , propagando la gloria de la Patria , y el inclito nombre de Españoles, para que así entienda el Mundo, que miran como obligación este lustre, y que la memoria de su Nobleza no es por vana ostentacion de su altivez , sino por generoso empeño de la virtud.

UERVM UIVERE.
E S T
PRODESSE PATRIÆ.

LAS



IB. de Vaal vrou.

ILLeonardo se.



LAS Gentes, è Oydores de los Comptos del Rey, y la Reyna, nùestros Señores. A quantos las presentes letras veràn, è oyràn, salud. Fazemos saber que parecieron ante Nos en juizio, en la Cambra de los dichos Cõptos, por via de adiamiento, otorgado por Ioan Lopez de Atondo, Portero del Rey, è de la Reyna, nùestros dichos Señores; son à saber, Ioã Miguel de Erasõ, Notario seguidor, puesto en el dicho adiamiento por Yñigo Sanz de Gurpide, asì bien Oydor de los dichos Comptos, è por Pero Perez de Ardaiz Notario, demandantes en el dicho adiamiento, contenidos de la una parte; è Arnalt de San Vicente Notario, asì bien seguidor puesto en el dicho adiamiento por Miguel Perez de Yturbide,

A

Al-

*Alcalde de la Valle de Baztan, Martin Sanz, señor del Palacio de Arizcun, è Ioan-Gote, señor de la Casa llamada Arrechea de Elizondo, adiadados como Procuradores constituidos en pliega general por todos los vezinos, è moradores de la tierra de Baztan à proseguir el presente caso, è negocio, como parece por la dicha Procuracion, la qual es inserida en esta presente sentencia, como parece en adelante en el dicho adiamiento, contenidos defen- dientes de la otra parte, fecha fee por cada vno de ellos de su dicha seguiduria, buena & suficiente, & por cada vno de aquellos, fechas sus parencias por cada vna de las dichas partidas, ante Nos en juizio en la dicha Cam- bra, à causa de el dicho adiamiento, sin mas proceder, ni enançar, por la Rey-
na*

na nuestra Señora nos fuè mandado de ³
bogna, que remitiessemos, è embiafse-
des aquel, ante su Señoria, è los de su
Alto, è Noble Consejo, por tal que vis-
to aquel en el dicho Consejo fuesse enan-
gado el dicho pleyto, è negocio. E nos que-
riendo ser obedientes à sus manda-
mientos como es de razon, embiamos
el dicho adiamiento en el estado èn que
se halla ante su Alta, è Noble Señoria,
è los de su Alto, è Noble Consejo, asig-
nando à cada uno de los dichos segui-
dores, è assi bien à Martin Tñiguez
de Villaua, Procurador Patrimonial,
el qual por el drecho de la Señoria se
ha puesto en el dicho pleyto è negocio
contra los dichos de la tierra de Baz-
tan, en la dicha Procuracion, è adia-
miento contenidos, que pareciesen ante
la Reyna nuestra dicha Señora, è los de

su muy Alto , è Noble Consejo à proseguir è enançar en el dicho pleyto è negocio , ensemble con los dichos Ioan Miguel de Erasso , è Arnalt de San Vicente seguidores sobredichos , è cõ quien pertenecia : E parecidos los dichos Procurador Patrimonial , è Ioã Miguel de Eraso como seguidor sobredicho por la dicha parte demandante , è bien assi el dicho Arnalt de San Vicente como seguidor sobredicho por la parte defendiente , ante la Señoria , è su Alto , è Noble Consejo , cada uno por si , è por su partida ; è tenidas algunas razones verbalmente ante la dicha Señoria , è su Noble Consejo , placiò al Rey , y à la Reyna nuestros dichos Señores , que presente caso , è negocio dependiente de el dicho adiamiento condecabo fuesse remitido ante Nos à la Cambra de los dichos Cõptos,

5
tos , como contiene mas extensiuamente
por la dicha comission , è mandamiento
dado por la dicha Señoria , el qual es
continent la siguiente forma.

DON IVAN por la gracia
de Dios Rey de Navarra, In-
fante de Aragon , è de Sicilia, Dux
de Hemox, de Gandia, de Momblanc,
de Peñasfel , è Conde de Ribagorça , è
Señor de la Ciudad de Balaguer; è Do-
ña Blanca por la misma gracia Reyna,
è heredera propietaria del dicho Reyno,
Duquesa de los dichos Ducados , Con-
desa del dicho Condado , è Señora de la
dicha Ciudad de Balaguer. A nuestros
amados è fieles , las gentes Oydores de
los Comptos nuestros , salut. Como an-
tes de aora de nuestra comission, è man-
damiento, nuestros amados , è fiel Oy-
dor de nuestros Cõptos , è Iñigo de Gur-
pi-

pide, è Pedro de Ardaiz huviessen tomado à nuestra mano los Yermos, è Montes de la tierra de Baztan, por razon de la quinta que nuestros Oficiales dezian, que pertenecia à Nos de los dichos Yermos, è Montes, è que por consiguiente los dichos Yermos y Montes, en propiedad, y possession, eran, y pertenecian à Nos, è à nuestro Patrimonio Real, sobre el qual tomamiento de los dichos Yermos, y Montes, el Alcalde, Iurados, è Vniuersidad de la tierra de Baztan, huviessse demandado, è tomado adiamieto, teniendose por agraviados del tomamiento de los dichos Yermos, y Montes à nuestra mano, è huviessen puesto embargo è mala voz en la propiedad de aquellos; è los dichos Frigo de Gurrpide, è Pedro de Ardaiz, à los dichos Alcalde, Iurados, è Vni-

uer-

uerfidad de la dicha tierra da Baztan, huuiessen dado,ò fecho dar adiamientos por ante vos en dicha nuestra Cambra por virtud de los dichos adiamientos: Parecidos los dichos Alcalde, Iurados, è Vniuersidad de la dicha tierra de Baztan,ò cada seguidor por ellos, con los dichos Tñigo, è Pero, ante Nos en la dicha Cambra, nuestro amado, è fiel Procurador patrimonial Martin de Villava se opuso en el dicho pleyto del dicho adiamiento, alegando de nuestro derecho, è de nuestro Patrimonio Real, en razon, è à causa de los dichos Termos, è Montes, è de la quinta à Nos perteneciente en aquellos, è los dichos Alcalde, Iurados, è Vniuersidad de la dicha tierra de Baztan, alegando los dichos Termos, y Montes ser suyos en propiedad, y posesion por tiempo prescripto, à menos que

que Nos ayamos drecho alguno en aquellos por manera de quinta, ni otra-
mente, è los dichos Yñigo, è Pero, è nues-
tro dicho patrimonial, diziendo que si, è
los dichos Yermos, è Montes, è la quin-
ta de aquellos pertenecer à Nos, è à
nuestro Patrimonia Real, como dicho es
contenidas, à causa de esto doblar razo-
nes entre las dichas partes, por algunas
causas que à esto fazer nos mouieran,
huviessemos hecho convocar, è rematar
el dicho pleyto de adiamiento, è cosas de-
pendientes de aquel, por ante Nos, è las
gentes del dicho nuestro Consejo, E pa-
recisteis ante Nos, è las gentes de el
dicho nuestro Consejo en juizio, el
dicho Procurador Patrimonial, de-
mandante de la una parte, è los di-
chos Alcalde, Jurados, è Vniuersidad de
la dicha tierra de Baztan, ò su segui-
dor

dor por ellos defendientes de la otra: E alegadas, è tenidas dobladas razones entre las dichas partidas, ante Nos, è los del dicho nuestro Consejo, à causa è razon de los dichos Termos, è Montes, è quinto à Nos pertenecientes en aquellos, como dicho es, por causa è razon de otros arduos è cosas mayores, que los del dicho nuestro Consejo han, è buenamente vacar no pueden en oir el dicho pleyto, ni determinar aquel; Por esto condecabo hauemos remitido, è por tenor de las presentes remitimos el dicho pleyto è negocio del dicho adiamiento, è cosas enançadas è dependientes de aquel, por ante vos à la dicha Cambrá, en el punto è estado, que el dicho pleyto del dicho processo está, hauiendolo enançado en aquel por enançado, è por proceder è enançar en adelante, segun pertenecia en daños:

B

fian-

fiando de vuestra lealtad, sabreza, è discreciõ, os auemos cometido è mandado, è por tenor de las presentes os cometemos è mandamos firmemente, que luego vistas las presentes, tomado è recibido en vos el processo del dicho adiamiento è cosas dependientes de èl, è fechos clamar è venir por ante vos à los dichos Yñigo, è Pere, è al dieho nuestro Procurador Patrimonial, ò à su Procurador, ò sustituido por el de la una parte, è à los dichos Alcalde, Iurados, è Vniuersidad de la dicha tierra de Baztan, ò su seguidor por ellos de la otra. E oydas las dichas partidas en lo que dezir, ò alegar quisieren, en razon è à causas de las cosas sobre dichas, è de otras dependientes de aquellas: E certificados è informados de el fecho de la verdad, tanto à causa de el drecho de
nues-

II
nuestro dicho Patrimonial, como de el
drecho de los dichos de la tierra de Baz-
tan, les sentenciades, pronunciades, è
declarades el derecho del dicho pleyto è
negocio, segun que de drecho, fuero è jus-
ticia, è buena razon vos pareciere ser
fazedero; E toda sentencia è senten-
cias, pronunciacion, ò pronunciaciones,
declaracion, ò declaraciones, que por
vos las dichas gentes de Comptos, ò de
vos los que vos acabeziereades al pro-
nunciar de la dicha sentencia è declara-
cion, seràn dadas è pronunciadas è de-
claradas; Nos aquellas las auemos por
buenas, firmes è valederas, è las faremos
poner à debida execuciõ, asì como si por
Nos è las gètes del dicho nuestro Consejo
fueran dadas, pronunciadas, e decla-
radas, embiando aquellas à confirmar,
y sellar à la nuestra Chancilleria, para

fazer e complacer todas, e causas de las cosas sobre dichas, è las dependientes, e emergentes de aquellas; os damos poder cumplido por las presentes, por las quales mandamos à las dichas partes, è à todos nuestros Oficiales sus dichos naturales, que en fazer, seguir, è cumplir las dichas cosas sobre dichas, dependientes, e emergentes de ellas, vos obedezcan, entiendan, fagan por vos, vengan ante vos, digan verdad, à vos den confort, y fauor è ayuda, de manera que complacer podades lo que por Nos vos es cometido e mandado sobre esto. Dada en Olit, fo nuestro selto de la Chancilleria, primero dia del mes de Julio del año del Nacimièto de nuestro Señor Iesu-Christo de mil y quatrocientos y ocho, data ut supra, por el REY, è por la REYNA en su Consejo:

à vuestra relacion Sebastian Darberoa.

E Recibido en Nos el dicho mandamiento e comission, por virtud de aquel fecho clamar, y venir ante Nos à la Cambrà de los Comptos al dicho Procurador Patrimonial por causa de su dicha oposicion, è al dicho Ioan Miguel de Erasso, como à seguidor del dicho adiamiento, para los dichos Tñigo Sanz de Gurrpide, e Pero Perez de Ardaiz demandantes, È bien asì al dicho Arnalt de San-Vicente como à seguidor del dicho adiamiento de los dichos defendientes, ante los quales fizimos publicar e ver la dicha comission e mandamiento embiado à nos por los dichos Señores Rey e Reyna; è de que asì publicado, e leído el dicho mandamiento e comission, por nos fue mandado al dicho Arnalt de San-Vicente
fi-

fiziesse fee de la que dize procuracion
 fecha por los dichos de la dicha tierra de
 Baztã para proseguir el presente nego-
 cio; E el dicho Arnalt de San-Vicente
 luego en aquel instante presentò la di-
 cha Procuracion en juizio ante Nos,
 la qual es continent la siguiente for-
 ma.

SEPAN quantos esta presente car-
 ta veràn e oyràn, quod anno à Nati-
 uitate Domini milesimo quatrocientos y
 treinta y siete, veinte y nueue dias del
 mes de Setièbre, en presencia de los tes-
 tigos, è de mi Notario de iusso escrito, el
 Alcalde, Iurados, è la mayor parte de
 la Vniuersidad del Valle de Baztan,
 constituidos personalmente cabo el Pue-
 te de Asco, do es usado è acostumbrado
 de plegarse à concejo, con la mayor for-
 ma, modo, è manera, que pudieron, è
 de-

debieron, constituyeron, crearon, fizieron, y otorgaron sus verdaderos, ciertos, legitimos, è indubitadores Procuradores, Actores, è Facedores de sus negocios, Ministros, è Mensageros penales è generales, assi que la especialidad no derogue à la generalidad, ni la generalidad à la especialidad, è que no sea mejor la condicion del scriptam, ni peor del subsiguiente, mas lo que por uno de ellos fuere comenzado, por el otro, ò otros pueda ser profeguido, mediado è finido: es à saber à Miguel Perez de Iturbide Alcalde de la dicha tierra, è Ioan Perez Señor del Palacio de Echaide, Garcia Arnaut Señor del Palacio de Zoçaya, Martin Perez Señor de Iaureguicar, è Pedro Perez Señor del Palacio de Trurita, Ioan Miguel Señor del Palacio de Aniz, Pero Miguel de Arre-

Arreche vezino de Verròeta, Ioanes Garcia de Ciga, Pero Martinez de Oyargoién, Ioan Martinez Vasto, Ioan Martinez de Arrechea vezino de Elizondo, è Pere Ioanes de Barreneche vezino de Ordoqui presentes, vezinos è moradores en la dicha tierra de Baztan; è à los honorables Mosen Guiltén Arnaut de Santa Maria, è Mosen Perez de Vergara, Caualleros, Martin Sanz Señor de el Palacio de Arizcun, Garcia Martinez Señor del Palacio de Iarola, Martin Perez de Irigoien, Garcia de Orunduz Señor de el Palacio de Echeberz, è Ioan Miguel de Hualde Señor de la Casa de Triart de Apayoa, ausentes, assi bien vezinos è moradores en la dicha tierra de Baztan, assi como si fuessen presentes, è à cada vno de ellos por si à se
pre-

presentar personalmente , ò por otro
 fosituido, ò fosituidos , en voz, è nom-
 bre de ellos, por ante el Rey è la Reyna
 nuestros Señores, è la su Real Magest-
 tad, è su Noble è Alto Consejo , e ante
 los Señores Alcaldes de su Corte , è las
 gentes de Comptos, è por ante qualquier
 Oficial ò Oficiales , Diputado, ò Dipu-
 tados por la Señoria mayor de Nau-
 rra, è de profeguir è de demandar res-
 puesta de la suplicacion por parte dellos
 à la Reyna nuestra Señora en Ronces-
 Valles en el mes de Agosto postrimera-
 mente passado presentada en razon
 de ciertas prouisiones, è mandamientos
 por la Señoria ordenados , e mandados
 en razou de cierta execucion, mandada
 fazer por Yñigo de Gurrpide , Oydor de
 los Comptos Reales, è Pere de Ardaiz,
 à la dicha Vniuersidad , de quatro mil

C

y

y cinquenta libras fuertes , por causa de quinta , diziendo ser oculta à la Señoria en ciento y veinte y siete años passados , segun contiene mas largamente por las dichas prouisiones . E mandamos , è de nueuo do si menester fuere , è suplicar una , y muchas vezes à la dicha nuestra Señoria , è à su Noble Consejo , de los remedios de justicia , ò de piedat , è de proseguir hasta fin è conclusion el adiamiento obtenido en razon de las dichas quatro mil y cinquenta libras en la Cambra de Comptos , ò ante la Real Magestad , è su Noble è Alto Consejo , oydo parte nuestra , de loar , e probar , è ratificar la mala voz , è contradecimiento , que el dicho Mosen Guillen Arnaut de Sãta Maria , Cauallero , con ciertos otros de los dichos Procuradores de la dicha Uni-
uer-

uersidad, han hecho è fecho por si, è en nombre de los dichos habitantes de la dicha tierra de Baztan, en Pamplona à veinte y cinco dias de Setiembre, è postreramente passado; contra Ioan Martinez de Esquiroz, Recibidor de las Montañas, è contra el Pregonero por èl fechos è facedores en razon de la quinta de los Montes de Baztan, è de poner mala voz en el dicho pregon, è de suplicar contra èl è el dicho Recibidor, ò otro, ò otros Oficiales, ò sometidos por la dicha Señoria, diziendo en razon de la dicha quinta de los dichos Montes de Baztan, por el tiempo passado, presente, è venidero, ò por sus cosas emergentes, dentes, tocantes è dependientes de aquella, fizieron pregon, tributo, y nouacion, question, demanda, ò execucion alguna contra

la dicha Vniuersidad de Baztan generalmente, ò contra singular, ò singulares de aquella, especialmente de contradecir, poner mala voz, demanda, è tomar adiamiento, ò adiamientos por ante las gentes de Comptos, ò por ante la Real Magestad, ò su Alto, è Noble Consejo, oydo parte nuestra, è de proseguir, mediar, è finar aquel, ò aquellos lit ò lites, contestar libelo. ò libelos, è qualesquier peticiones; dar entender por palabra è por escrito, è los edictos è ofrecidos contra ellos recibir excepciones dilatorias, è peremptorias, è qualesquiera otras ante el pleyto, ò pleytos contestado, ò contestados, è empues proseguir; è de fazer todas è cada unas cosas, que los dichos constituyentes fazer podrian si presentes personalmente en el lugar fuesen, è que

bue-

buenos, è leales Procuradores pueden
 è deben, è de componer è fazer tratos
 con la Señoria, è con sus Oficiales, por
 redimir la vejacion è daños, que à la
 dicha Vniuersidad podrian venir: dan-
 do è otorgando à los dichos sus Procur-
 radores, è à qualquier de ellos, por si è
 por el todo en plenero franco, è libera
 poder, è especial mandamiento, è gene-
 ral administracion de demanda, defen-
 der, responder, proponer, replicar, su-
 plicar, ò duplicar lit ò lites, contestar,
 convenir, reconvenir, componer, com-
 prometer el compromisso con pena, ò
 con jura, firmar è jurar en su anima
 jura de calumnia de estimar malicia,
 ò de verdad, dezir à qualesquiera otra
 manera de jura, que conuenga fazer,
 segun la calidad del negocio, ò de los
 negocios, exception, ò excepciones odio-
 sas,

fas, criminales, ò de fallimientos ; poner è alegar assi contra la parte principal, como contra los testigos, carta munimente, testigos, è qualesquiera otras razones à fundar su intencion, producir è presentar, è aquel, ò aquellos sostener, è los testigos de la parte adversa, ò adversas verlos jurar, è dezir contra ellos en dichos è en personas, segun bien visto le serà ; è la carta ò cartas de la parte adversa, ò adversas impugnar, è redarguir de falsedad, ò de nulidad, ò en qualquier manera que faz edero, ò por bien tuvieren; sentencia, ò sentencias, assi interlocutorias, como definitivas oir, è de aquella, ò aquellas apelar è demandar alça, ò suplicar, è la apelacion, ò suplicaciones, alça ò alças, suplicacion ò suplicaciones seguir, è dar quien les siga fiador

dor ò fiadores de drecho de prenda , ò
 de tener de manifesto , requerir , è de-
 mandar , ofrecer è dâr , è sostituir à otro
 ò otros Procurador , ò Procuradores en
 lugar de si , que semblant poder aya
 que los dichos sus Procuradores , ò qual-
 quier , ò qualquiere de ellos , è aquel è
 qualesquier de ellos renocar , è sacar
 quando è quantas vezes à los dichos
 sus Procuradores , è à qualquier è qual-
 quiere de ellos bien visto les serà , pu-
 blicamente , ò callando ante de la lit
 contestada , ò despues , generalmente en
 juizio , y fuera de juizio , todas è cada
 otras cosas dezir , fazer , procurar , que
 buenos , leales è suficientes Procurado-
 res à bastantes è semblantes constitui-
 dos pueden è deben , è son tenidos de fa-
 zer , dezir e procurar , è podrian è de-
 bian fazer , dezir è procurar , è que
 ellos

ellos mismos junta ò diuísamente farían, debrían, ò procurarían, ò debrían ò podrían, ò serían tenidos dezir, fazer, è procurar si personalmente fuesen presentes en el lugar, en casos quales sean o fuesen, que de su natura requieran auer especial poder è mandamiento; è queriendo releuar à los ante dichos sus Procuradores, ò à qualquiere ò qualquier de ellos, è al sustituido ò sustituidos de ellos, è de qualquier ò qualquiere de ellos, de toda carga de satisfacion, los ante dichos sus constituentes, cada vno de ellos por si, segun pertenece. Y prometieron à mi Notario de iusso scripto estipulant, è la dicha estipulacion e obligacion en mi solamente recibient en voz, à bastant, y en voz, y en nombre de todos aquellos e aquellas à quien el dicho negocio toca ò per-

te-

tenece, ò puede tocar è pertenecer, que han, è avrán aora e todos tiempos jamàs por buenos, estables, è valederas, todas è cada unas cosas, que por los dichos sus Procuradores, ò por qualquier, ò qualquiere dellos, ò por el sosituido, ò sosituidos dellos, ò por qualquier, è qualquiere dellos seràn fechas, dichas, procuradas, enaçadas, havidos è cobrados, tratados è cõpuestos, è contenidos en razon de las cosas sobredichas, è las depẽdientes, emergentes de ellas, è de cada una de ellas, è que pagaràn toda costa, que fuere juzgada contra alguno de ellos, con todas sus clausulas, que claman iudicium sisti, & iudicatum solvi, obligando cada uno de ellos por si segun pertenece, todos è qualquiera sus bienes muebles, è heredades, avidos è por auer, so hypoteca, è firme obligacion, renun-

D

cian-

ciando generalmente, y especialmente à todo su fuero. Esto fue fecho año, mes, dia, y lugar sobredichos, testigos son de lo que sobredicho es, que clamados è rogados presentes fueron en el lugar, è que por tales testigos se otorgaron nombradamente el Reuerent Padre en Dios Don Fray Ioan de Echaid de Abbad del Monasterio de San Salvador de Vrdax, è Yñigo de Echaide Notario, vezino è morador en el Lugar è Villa de Mayer: è yo Martin Iuanes de Asco Notario publico, è jurado por autoridad Real en todo el Reyno de Navarra, que à las cosas sobredichas, è à cada vna de ellas con los dichos testigos ensemble fuy presente en el lugar, è à rogaria, è requerimiento, è mandamiento de los dichos constituyentes, è con otorgamiento de los dichos testi-

tigos, esta presente carta de Procuracion en nota recibi, de la qual nota por mi recibida, è registrada en esta forma publica, con mi propia mano escriui, con una canceladura, que es en ella, à ella, do se lee constituyentes, è fiz e en ella este mi usado è acostumbrado signo en testimonio de verdad. E leida è vista la dicha Procuracion, è aquella dada por buena è suficiente, el dicho Iuan Miguel de Eraso, tanto como seguidor del dicho adiamiento, è como Procurador sosituido para este auto, por el dicho Martin Yñiguez de Villana, Procurador Patrimonial sobredicho, fecha de la dicha substitucion recibida en nota por el Notario infrascrito, presentò ante Nos en juizio el dicho adiamiento ensemble con su demanda, è declaracion de el dicho adiamiento; los quales dichos adiamie-

tos è demanda , ò declaracion dependiente del dicho adiamiento , son segun se siguen. A vos muy honorables è Descriptos Señores, è las gentes Oydores de los Cõptos de los Señores Rey, y Reyna. Yo el vuestro seruidor Ioan Lopez de Atondo, Portero de los Señores Rey, y Reyna, me encomiendo en la vuestra gracia: Fago saber à las vuestras discreciones, que recibì mandamiento de los dichos Señores Rey, y Reyna, contenant la siguiente forma.

DON IOAN por la gracia de Dios, Rey de Nauarra, Infante de Aragõ è de Sicilia, Duque de Nemoux, de Gandia, de Momblac, è de Peñasfel, Conde de Ribagorça, è Señor de la Ciudad de Balaguer; è Doña Blanca, por la misma gracia Reyna de Nauarra, heredera propietaria del dicho Reyno,
Du-

Duquesa de los dichos Ducados , Condesa del dicho Condado , è Señora de la Ciudad de Balaguer: Aqualquier Sargent de Armas , ò Portero de nuestro Reyno, que las presentes letràs veràn, è oyràn, salud. Fazemos vos saber, que los de nuestra tierra de Baztan hã tenido los Montes yermos clamados de Baztan , è han gozado de los pastos, yervas, è montes, siendo en propiedad de nos Reyna sobredicha, sin parte, ni derecho de ellos , è ha sido lleuado pleyto ante las gentes de nuestros Comptos por espacio de veinte años passados , è finalmente se ha fallado por predecesor lleuado ante, ser de Nos la dicha propiedad, sin parte, ni derecho de los vezinos de la dicha tierra de Baztan, segun mejor è mas largamente puede pertenecer por la prouision, è declaracion fecha por los

los

los dichos de nuestro Consejo ; è maguer por nuestros recibidores quinteras, è por libres Diputados en vez, è nombre de nuestros antecessores, fueron requeridos los vezinos de nuestra tierra de Baztan, que tuviessen por via de les contentar de pagar de la quinta de los puercos, è de los erbagos de los años que se han por escrito en algun rolde, no han querido hazer, ellos saben la causa porque, ante no queriendo obedecer à Nos, ni à nuestros mandamientos, y han estado aliados como rebeldes è desobedientes con la possession è propiedad de ellos, vsurpando nuestros derechos; por esto vos mandamos firmemente à cada uno de vos, segun pertenece, que cada que requeridos seredes por nuestro amado fiel Consejero, è Oydor de nuestros Comptos Iñigo de Gurpide, è

Pero

*Pero Perez de Ardaiz, executedes, è
 constringades à los vezinos è morado-
 res de nuestra tierra de Baztan, de to-
 do el tiempo que ellos han expleyteado
 del pasto, è las yervas de los montes
 llamados de Baztan, à causa de la quin-
 ta de los puercos, segun veredes por
 escrito por menudo, por un rolde signa-
 do de las manos de los dichos Yñigo de
 Gurpide, è Pero Perez de Ardaiz, è
 de las sumas, y quantias de dinero, que
 en aquel se contiene, vendiendo, è ex-
 pleyteando de los bienes de ellos, è de
 cada uno de ellos, hasta el montamien-
 to de lo que cada uno de ellos debe, ò de-
 beràn, son, ò seràn tenidos, fncando
 sobre la esperança, è no dandoles adia-
 miento alguno, sino à mostrar pago, ò
 pagas, è en este caso los adiad, tenien-
 do la mano guarnida de bienes mue-
 bles*

bles embargados valientes la suma de la dicha execucion ; è si alguno , ò algunos se tuuieren por agraviados al fazer de la dicha execucion , ò vos demandarẽ adiamiento , à los tales adiadlos para tercero dia , empues de la requisicion del dicho adiamiento por ante nuestros amados è fieles las gentes , è Oydores de nuestros Comptos , los quales son Iuezes ordinarios à causa de nuestros Patrimonios , por Nos ordenados , à fin que oidas las partes en sus razones , è se pide verdad , les sea fecho cumplimiento de justicia. Dada en nuestra Ciudad de Pamplona à veinte y dos del mes de Iunio , del año mil y quatrocientos y treinta y siete. Blanca. Por el Rey , è por la Reyna , Pedro de Betelu.

Otro si recibi un rolde signado de
las

las manos de los dichos Iñigo de Gurpide, è Pere Perez de Ardaiz, Notario, el qual es continent la siguiente forma.

Iñigo de Gurpide, Consejero è Oydor de los Comptos Reales, è Pere de Ardaiz, Notario, à Ioan Lopez de Atondo Portero de los Señores Rey è Reyna, salud : De parte de la dicha Señoria mayor vos mandamos, è de las nuestras vos requerimos, è encargamos, que luego è de fecho executedes, è constringuedes à los vezinos, moradores, è habitantes en la tierra de Baztan, segun tenor è forma de mandamiento de los dichos Señores Rey è Reyna, que vos ha seydo dado è presentado por Nos, è por execucion, è vendida de libres bienes, nos presentedes ò entreguedes por las causas, que en el dicho mandamiento haze mencion, que los dichos de Baz-

E tan

tan deben, è son tenidos pagar, segun el tenor de aquel, comenzando en el año à Natiuitate Dñi mil quatrocientos y diez, hasta el año à Natiuitate Dñi quatrocientos y treinta y siete, en que estamos; por cada un año ciento y cinquenta libras de dineros carlines, moneda fuert, poco mas ò menos, que haz en veinte y siete años, que monta quatro mil y cinquenta libras poco mas ò menos, no dandoles adiamiento alguno, sino segun tenor del dicho mandamiento, è guardad bien, que falta no hagades en ninguna manera. Fecho fue esto so nuestros signos manicales en la Ciudad de Pamplona à veinte y cinco dias de Julio, año à Natiuitate Domini mil y quatrocientos y treinta y siete. Inigo Lopez de Arduiz. Por virtud de los quales mandamientos è rolde, yo el dicho

35

cho Portero queriendo ser obediente à aquellos como à mi conviene , è à mi oficio fazer pertenece, fui personalmente en el dicho lugar de Elizondo , è allí emparè por è como bienes de los dichos vezinos è habitantes de la dicha tierra de Baztan , ducientos bueyes domados, de diversos colores è pellejos ; è yo queriendo fazer execucion è vendida de los dichos bueyes , por entregar è fazer paga à los dichos Tñigo de Gurrpide , è Pero Perez de Ardaiz de las dichas quatro mil y cinquenta libras de la dicha moneda, poco mas ò menos, que dezian ser debidos por los dichos Baztanefes, è habitantes de Baztan , por las causas en el dicho nombramiento è rolde expressadas , vinieronme Miguel Perez de Yturbide Alcalde de la dicha tierra de Baztan , Martin Sanz. Se-

ñor del Palacio de Arizcun, è Ioanot Señor de la Casa de Arrechea de Elizondo, como Procuradores de los de la dicha tierra de Baztan, è en vez è nombre de ellos, è de cada uno dellos, teniendose por agraviados, demandaronme adiamiento, dizsiendome, que ellos alegarian è demonstrarian faizon ò faizones por que la dicha ampara, ni execucion alguna de los dichos bueyes, ni de alguno de ellos fazer no se podia, ni debia por la dicha causa, ni razon, è los dichos Inigo de Gurpide, è Pero de Ardaiz diztendo, que si podia è debia, è yo viendo el debat, è contienda, que era entre las dichas partidas, no pudiendo usar mas claramente de mi oficio, maguer me ayan demandado adiamiento à alegar è mostrar razon ò razones, faizon ò faizones, por no tras-

pa-

paſſar lo contenido en el dicho manda-
 miento, he adiado à las dichas partidas,
 que ſean por ante vos dichos Señores
 en la dicha Cambrà de Comptos à vo-
 luntad de partes, es à ſaber à los di-
 chos Miguel Ximenez, Martin Sanz,
 è Ioanot, Procuradores ſobredichos, à
 alegar è moſtrar paga, ò pagas, ò ra-
 zones conſonantes à pagas, è à los di-
 chos Tnigo, è Pere à alegar è moſtrar de
 el drecho de la dicha Señoria mayor,
 para el quinzeno dia del mes de Agoſ-
 to primero viniente, è ſobre eſto orde-
 nad è mandad lo que vueſtra merced
 ſerà. Dios vos conſerue en ſu gracia.
 E ambas las dichas partidas, è cada
 vna de ellas puſieron por ſus ſeguido-
 res de eſte adiamiento con ſi meſmas,
 enſembla la auſencia del vno, ò de los
 vnos, no embargando à la preſencia
 del

del otro, ni de los otros, à Ioan Miguel de Erafo, Arnalt de San Vicente, Pero Diaz de Esparça, è à todos los otros Procuradores, que usan ante vos otros Señores. Este adiamiento fue dado, è otorgado por mi el dicho Portero en el dicho Lugar de Elizondo en ausencia de mi sello, so mi signo manual, veinte y ocho de Julio, año à Natiuitate Domini mil quatrocientos y treinta y siete. Ioan de Atondo. E la dicha demanda, è declaracion del dicho adiamiento es en la forma que se sigue.

Por ante vos los Honorables, è Descriptos Señores las gentes Oydores de los Comptos Reales, nos el Procurador Patrimonial del Rey, è la Reyna nuestros Señores, è quisso, è puesto, me opongo en el presente pleyto è negocio; è Yñigo de Garpide, è Pero de Ardaiz,
de-

demandantes en el dicho adiamiento, donde la presente demanda depende, cōtenidos à cargo de nos, toca è pertenece ò tocar, ò pertenecer puede, junta ò diuisamente, declarando lo contenido en el dicho adiamiento, è las causas de la dicha deuda è demanda, porque fazemos aquella contra los dichos de Baztan adiados, que de partes de inssò faze mencion, no reteniendolos por parte, sino en tanto quanto por derecho, è justicia fazer lo debemos, è vos los dichos Señores fer à conocido, e declarado, proponemos en demanda contra los dichos vezinos, e habitantes de la tierra de Baztan, e contra los dichos Miguel Perez de Yturbide Alcalde de la tierra de Baztan, Martin Sanz Señor del Palacio de Arizcun, e Ioanot Señor de la Casa de Arrechea de Elizondo, que di-

dizen ser Procuradores de los de la dicha tierra de Baztan, è contra cada vno dellos, como les toca, e pertenece, tocar, e pertenecer puede; junta ò diuisamente, vniuersalmente, ò singularmente; è dezimos, que los Señores Reyes de Navarra de inclita memoria (à quien Dios perdone) sucesiuamente cada vno en su tiempo, ò sus Oficiales, ò Quinteros, ò Diputados de ellos, è cada vno de ellos, de largos tiempos fueron, è han seydo en possession de tomar, e recibir la quinta de los puercos eragenados de estrangeiros, que ponian à engordar en los pastos de los montes, e yermos clamados de Baztan, e constreñir à fazer por la dicha quinta, quando mas e quanto menos, e tomauan tres sueldos mas por cada puerco estrangeiro, ò algerizado, como de montes quinteros, e drechos Reales

les

les pertenecientes à la Señoria mayor,
 e à su Patrimonio Real, auídos, e te-
 nidos, y por tales hasta aora diez, y seis
 años puede auer poco mas, ò menos, que
 por quanto segun se dezia, algunos po-
 nian embargos no debidos, e cometian
 ciertos fraudes e engaños en razon de
 la dicha quinta, e cosas tocantes à aque-
 lla, priuando e espoliando à los dichos
 Reyes, e à los dichos sus Oficiales en
 quanto en ellos era, e del Rey Don Car-
 los de preclara memoria nuestro Señor,
 à quien Dios perdome, por ciertas sus
 comissionses inquirio, e fizo inquirir,
 saber verdad por examen de testigos, e
 deposiciones, e por otras debidas pro-
 banças, parece claramente, que el di-
 cho Señor Rey, e los dichos sus Quinteros,
 e Oficiales, e Diputados por el, ha-
 brán sido, e serán en possession por lar-
 gos

gos tiempos de demandar, haber, e cobrar, tomar, e recibir cantidad de quinta de los puercos algericados estrange-ros, que habra puestos a engordar en los dichos montes, e yerros llamados de Baztan, por qualquier persona, o personas que aquellos fuesen puestos: e sobre esto, sin ser fecha otra declaracion, el dicho Rey Don Carlos firmo sus dias, e despues, aca por composiciones de muchos arduos negocios, e por negligencia de algunos Oficiales Reales no ha continuado en la dicha possession, de tomar, e recibir la dicha quinta, e derechos tocantes a aquella, segun que los dichos Señores Reyes, sus Oficiales, e Quinteros solian fazer cada uno en su vida e tiempo, como dicho es. Pervenida esto a la noticia del Rey, e de la Reyna, nuestros dichos Señores, que-

rien

riendo guardar, è observar sus derechos, è de su Patrimonio Real, como es de razon, haviendo maduro consello, è deliberacion, proueyeron, ordenaron, e mandaron, que su Recibidor de las montañas, e otros qualesquier Oficiales à quien pertenecia, o pertenecer podria, fuessen e sean restituidos, è tornados de fecho à la dicha possession, de demandar, hauer, e cobrar, e recibir la dicha quinta è derechos de aquella, de todos, o qualquier puercos alreñicados, donde quiera que sean e fuessen, e por qualquier persona, o personas fuessen, o sexian puestas à engordar en los dichos montes, è yermos clamados de Baztan, como de montes quinteros à la Señoria mayor, è al su Patrimonio Real pertenecientes, auídos è tenidos por tales en cierta forma. Otro si dezimos, que de estos diez

y seis años postrimeramente passados, en à qui en los quales la dicha Señoria mayor, è su dicho Patrimonio Real, ha sido priuada de la dicha possession de tomar, è recibir la dicha quinta, los dichos yerros, y montes, ò la mayor partida de aquellos, en cada un año, ò en los mas de ellos comunmente, han cargado pastos, en los quales los dichos de Baztan concellarmente, uniuersalmente, ò singularmente, junta, ò diuisamente en cada uno, han traído, è puesto puercos algericados de estrangeros en los dichos montes, è yerros llamados de Baztan, è pastos de aquellos, que la quinta, è derechos de aquella Montaña, en cada un año en los dichos diez, y seis años, contando un año con otro, las dichas ciento y cinquenta libras carlines, que montan en uniuerso en los dichos

chos diez, y seis años, dos mil y quatro-
 cietas libras de la dicha moneda, las qua-
 les deviendo los dichos de la Valle de Baz-
 tan aditados pagar junta, o divisamente
 en cada un año a la dicha Señoria ma-
 yor, o a sus Oficiales, e Quinteros, ellos
 haziendo por el contrario, e usurpan-
 do, ocultando, tomando, e recibiendo, e
 aprouechandose injusta, e no denida-
 mente de los derechos de la dicha Seño-
 ria mayor, e quinta, han estado, e han de
 pagar en los dichos diez, y seis años, por
 la qual causa en virtud del dicho man-
 dato de la dicha Señoria mayor, con-
 tenido en el dicho mandamiento por en-
 tregar a fazer pagar a la dicha Seño-
 ria mayor de la dicha suma de dos mil y
 quatrocientas libras, maguer mayor
 suma sea espreñida en el dicho adia-
 miento, Nos vos dichos Yñigo de Guaspide,

è Pere de Ardaiz, como mostradores
 del dicho mandamiento, auemos becho
 fazer la execucion contenida en el di-
 cho adiamiento por la forma contenida
 en aquel: è los dichos Baztan, è los so-
 bredichos que se diz en sus Procurado-
 res, que están puestos en el dicho adia-
 miento, injusta, è no denidamente, è los
 sobredichos Termos, y montes clamados
 de Baztan, ser quinteros à la Señoria
 mayor, è los vezinos, è habitantes de la
 dicha tierra de Baztan, è otros quales-
 quiera que auian puesto, è pondran
 puercos algeriçados à engordar en los
 dichos yerros, y montes, auer cofado, è
 acoplumbrado el pagar, à la Señoria
 mayor la quinta, è de sus Oficiales, è
 Diputados, è las cosas sobredichas ser
 assi como dicha es de seso, dezimos, que
 los dichos vezinos habitantes de Baz-
 tan.

tan adiados, en su tiempo à sus prede-
 cessores mientras vivian en el suyo, assi
 bien otorgado, è manifestado junta, ò
 distintamente en presencia de buenas
 gètes; en manera que à los dichos adia-
 dos, puede, è deve prejudicar, è halle fido,
 è es voz, è fama publica, è comun dicho
 de gentes en la dicha tierra de Baz-
 tan, è de sus comarcas: porque nos los
 dichos demandantes, cada uno de nos
 como nostoca, è pertenece, rogamos, è de
 justicia requerimos, è demandamos, que
 consideradas las sobredichas cosas, è
 otras que à la vuestra determinacion
 dexamos à cerca de los negocios, è de sus
 circunstancias, è emergencias, è anejas,
 debemos mandar fazer la execucion
 de los bienes contenidos en el dicho a-
 diamiento, è por execucion, è vendita
 de aquellos, mandamos entregar de sa-
 tis-

tisfacer de la dicha suma de dos mil è quatrocientas libras de dineros carlines, no contrastando el dicho adiamiento, declarando mesmamente, que los dichos yermos, è montes clamados de Baztan, ser quinteros, è deuen pagar quinta de todos; è qualquiere puercos exerçados, que seran puestos en aquellos a los tiempos à venir, è proueyendo de todos los otros remedios que al caso, ò casos faz er pertenece, è à vos dichos Señores bien visto sera esta demanda, declaracion fazemos con protestacion de mas dezir, añadir, menguar, mudar, è corregir, è presentadas ante Nos las dilatorias en iuzio, por nos fue mandado al dicho Arnalt de San Vicente, que autda copia de la dicha demanda, è declaracion, contestar el dicho pleyto, è negocio segun pertenece

pa-

para cierto dia; la qual contestacion en-
semble con los otros escritos por la dicha
parte demandados, è por el dicho Ar-
nalt de San Vicente parte desferdiente
en juizio presentados, son continent la
siguiente forma.

Por ante vos los Honorables Seño-
res, Gentes e Oydores de los Comptos
Reales sobredichos: Yo el vuestro ser-
vidor Arnalt de San Vicente, Procura-
dor en la Cambrá de Cõptos, e seguidor
puesto en el dicho adiamiento por los di-
chos Miguel Perez de Yturbide, Al-
calde de la dicha tierra de Baztan, y
Martin Sanz Señor de el Palacio de
Arizcun, e Ioanot Señor de la Casa
llamada Arrechea de Elizondo, adia-
dos, por è como Procuradores de todos
los vezinos è moradores en la dicha tie-
rra de Baztan, de la qual dicha Pro-

curació se ha fecho. fee en vuestro juizio, è aquella dada por buena e suficiente en el dicho adiamiento, contenidos por U. Mag. de mi dicha segunduria enançando, è por manera de dilatorias. alegando contra el dicho adiamiento, è demanda dependient de aquella, è la intencion de los dichos Enigo de Gurpide, el Procurador Patrimonial se opone, è Pere de Ardaiz adversarios en la presente causa, Digo que los dichos adiados no son tenidos, ni deben ser constrictos, ni compelidos à enançar, ni mucho menos à responder à lo contenido en el dicho adiamiento, e demanda dependient de aquel, antes deben ser licenciados è relaxados de la instancia del presente juizio, por razon que los dichas demandantes no son partes suficientes, ni legitimas para fazer la demanda que ha-

51
haz en, ni en la forma, è manera que la
faz en, la qual presento manifestamen-
te en quanto la que se diz e demanda
dependiente del dicho adiamiento, es en
si muy astuta, general, è confusa, è tal,
que no merece hauer respuesta alguna
por las causas e razones que se siguen
en todo.

Primeramente, que por razon que
digo, que los dichos demandantes, è al-
guno de ellos son tenidos, è deben ante
todas cosas declarar en la dicha su de-
manda, en quales años huvieron pasto
los montes, è yermos de Baztan, esto
por tanto quanto es cierto è notorio, que
los dichos montes no cargan, ni traen
pasto continuadamente cada un año,
salvo à año e vez, è en los años è tiem-
pos, que no cargan, ni traen pasto, no se
podrian engordar, ni mantener puercos

52
algunos, por la qual causa, è razón digo, que los dichos demandantes ante todas cosas son tenidos, è deben declarar los dichos años e tiempos, como dicho es. E en siguiente Digo, que son tenidos, è deben declarar quantos puercos algeriçados de estrangeros, è por quantas veçadas avrian sido puestos en los dichos montes, è de quien fueron aquellos, è por cuya licencia, è provision serian entrados, si por todos los de la dicha tierra de Baztan uniuersalmente, ò por alguno, ò algunos singularmente, por quanto es claro, y manifesto, que en los Autos que se hazen por algunos singulares à la V. niuersidad, no pueden, ni deuen perjudicar, è como la dicha demanda se haga contra todos los de la dicha tierra de Baztan uniuersalmente, digo por consiguiente, que los dichos de-

*demandantes son tenidos, è deuen de-
 clarar las cosas sobredichas, è cada una
 de ellas, è que en este medio yo no debo
 ser sostenido, ni compelido à responder
 à lo contenido en lo que se dize deman-
 da, por drecho, è buena razon, è no par-
 tiendome de lo que dicho es alegado, è
 por causa, è razon, que en adelante ale-
 gue, ni diga, è so esta mi protestaciõ, con-
 testo por vos dichos Señores, è non de mi
 voluntad, respondiendõ à lo contenido
 en los dichos mandamientos, rolde, a-
 diamiento, y demanda dependientes del
 dicho mandamiento, Digo, que los di-
 chos Procurador Patrimonial Yñigo de
 Gurpide, e Pere de Ardaiz, deman-
 dantes, ni alguno de ellos, no pueden, ni
 deben conseguir, hauer, ni cobrar cosa
 alguna de lo que requieren, e deman-
 dan, segun, y por la forma, y manera
 que*

que ellos piden, e dēmandan, ante con debido honor, e reuerencia fablando, digo, que à mi, è à los dichos de quien yo soy seguidor, è à sus constituentes, e à cada vno de ellos segun les pertenece generalmente, e particularmente, debes dar por sueltos, e por quitos de todo lo contenido en los dichos mandamientos, rolde, adiamiento, e demanda por ellos presentados, e de cada vno de ellos, mandando relaxar los bienes enagenados en el dicho adiamiento contenidos, franca e quitamente, è poniendo à los dichos demandantes perpetuo silencio en todas las acciones, e drechos que ellos demandan en vez, e nombre de la dicha Señoria mayor, è en vltra condenandoles en las mesiones, por razon que digo, que yo no sè, ni cuido, ni creo, que las dichas cosas contenidas en los

los dichos mandamiento, rolde, adia-
 miento, e demanda dependientes del
 dicho mandamiento, fuesen ni sean
 afsi por aquellos, y este que se contiene,
 ni que los dichos de que yo soy seguidor,
 ni sus constituyentes, ni alguno de ellos
 vniuersalmente, ni particularmente
 fuesen, ni sean tenidos satisfacer, ni
 cumplir cosa alguna de lo conterido en
 los dichos mandamiento, rolde, adia-
 miento, ni demanda, ni alguno dellos;
 ante expressamente les niego, e non par-
 tiendome de esta mi negatiua, por cosa,
 ni razon que en adelante alegue, ni di-
 ga, e tomando mis contrarios articulos, e
 alegando, e demonstrando del drecho de
 la mi parte. E por quanto los dichos
 roldes, comission, e mandamiento, que
 los dichos Yñigo de Gurpide, e Pere de
 Ardaiz han mostrado, e dado, son per-
 ju-

judiziables à los dichos habitantes, e moradores de la dicha tierra de Baztan, è hablando con toda sumission, è debida reuerencia, emanados, e impetrados contra la verdad, ò contra fuero, drecho, razon, uso, estilo, obseruancia, e costumbre del Reyno de Nauarra, Digo, que como la dicha tierra de Baztã, è los habitantes, è moradores en ella, antiguaméte con otros ensemble fueró Conquistadores delas tierras, como algunamente faze mécion en los fueros, è los q poblaron la dicha tierra de Baztan fueron fidalgos, infançones, francos, ingenuos, è libres de toda seruitud, aforados al fuero general de Nauarra, è há todos vn termino suyo propio, è solariego, è no Realégo; è los antepassados en su tiépo, è los presentes en el suyo, han edificado, è fecho
edi-

edificar, è fazer en el dicho termino, Iglesias, Palacios, Casas, Bordas, Trullares, Molinos, Piezas, Mançanidos, Huertos, Bergeres, Fortalezas de piedra, è fasta, è otros muchos edificios, è hã gozado, è aprouerhado despues de la primera fundaciõ, hasta de sembrar, y plantar, ò de rozar do quieren, è por bien tuvieren en el dicho termino, è tornar, recibir, estipular, è pleytear: gozar, è aprouechar de los frutos, que Dios ha dado, è dà de presente, franca, è quietamente, sin que sean tenidos à la Señoria pecha, ni otra deuda alguna, dando à Dios sus diezmas, è primicias, e con sus ganados granados, e menudos, è con qualquiera ganados agenos, han usado, è acostumbrado en el dicho termino de Baztan pacer las yervas, è de beber las a-

H guas,

guas , cada que acaece pazto , comer aquellos con sus puercos criados en sus casas , è con los puercos que huuieren , ò compraren ante del pazto , ò durante el pazto , franca , è quitamente sin pagar quinta alguna: E si alguno , ò algunos estrangeros , ò vezinos de la tierra fizieren entrar puercos estrangeros , ò axerçados al pazto de la dicha tierra de Baztan , siempre han usado , è acostumbrado à los tales prender , carnerear , ò bechar , ò sacarlos fuera del dicho termino , è pazto , no consentirlos andar , ni pacer en aquellos , è en la dicha tierra son singulares que dentro del dicho termino de Baztan han muchas , è dobladas buf-taliças , ò seles de inuierno , ò de verano , de cubillar , è fazer los bustos con sus usos , è libertades , es verdad
que

que en algunas de las dichas buſtali-
 ças, el Rey, è la Reyna nueſtra Se-
 ñora han cierta parte, ò cierta ſuer-
 te, è mas han dos caſtillos dentro en
 la dicha tierra de Baztan, el vno
 llamado Mondarra, è el otro de Ma-
 yer, à cierta limitacion de tierra den-
 tro en el termino de Baztan, por ſu
 termino, è à la Señoria alli Moli-
 no, è cierto derecho, è ſon aforados al
 fuero deſtinto termino de Pamplona,
 e el dicho termino de Baztan es afron-
 tado con la tierra de Labort, con los
 montes Reales llamados de Echalar,
 de Erausate, con la tierra de Lerin,
 Duçama, Valdamey, con los mon-
 tes Reales llamados Euguiarana, è
 Alduide, è con los terminos de Bai-
 gueri, e de Ofdes, è en vltra la Vni-
 uerſidad de la dicha tierra de Baz-

tan, è los habitantes, è moradores en ella han usado, è acostumbrado, è son en uso, e tenencia en los montes que son en su dicho termino, fazer leña, cortar arboles, è el definir casas, è otros edificios, ò para dar pazto à los puercos, è de vender la fusta à los estrangeros, è torneros sin licencia, è sin embargo, contrast, molestacion, ir-quietacion, y turbacion, ni demanda alguna de la Señoria mayor, ni de sus Oficiales algunos, como dichos Fijosdalgo, è Infançones pueden, y deuen fazer en el Reyno de Navarra de sus montes propias, tenidos, quidos, è posseydos de siempre acà por tales; è todas las cosas sobredichas ser assi, segun que por mi de partes de su-
so han seido dichas, è alegadas, si por la dicha parte adversa me fueren ne-

ga-

gadas , me ofrezco probar , mostrar , ò certificar segun al caso , ò casos fazer pertenecies , no ofreciendome à superflua probacion alguna , è à lo que contiene , ò dize en la dicha comission , ò demanda , que los Reyes de Navarra antepassados han seido en posesion por largos tiempos , ò sus Oficiales , ò Quinteros , ò Diputados de tomar , è recibir la quinta de los puercos agericanos , ò estrangeros que fueron puestos à engordar en los pastos de los montes , è yermos llamados de Baztan , è de costreñir à fazer pagar la dicha quinta quando mas , ò quando menos , è trasirament por cada puerco agericado tres sueldos carlines , è que el Rey Don Carlos de preclara memoria hizo inquerir testigos examinados , e reexaminados , negando ex-
pres-

pressamente todo lo perjudiciable à mi dicha partida ; Digo , que nunca en tiempo alguno Reyes algunos de Navarra antepassados, ni sus Oficiales, ni Diputados, han seido, ni fueron en tal possession , ni tomaron , ni recibieron tal quinta, ni se hallò tal verdad , ni tales necessarios nunca se dierò en pleito alguno, que la Uniuersidad de dicha tierra de Baztan buviesse unos Oficiales , ni Quinteros algunos, ellos sabiendo, ni consintiendo , toda vez si algun processo de tales testigos examinados , è reexaminados , requiero , que la dicha parte aduersa haga fee de aquella contestacion , que cada que parecieren en juizio, auida copia de aquellos en estalbo, me finque de contradecir, de impugnar de aquellos segun pertenece , è de dezir è alegar todo aquello que de pre-
sen-

sente dezir, è alegar pudiere, si presentadas fueren en juizio, de los recibir por mi, è por mi dicha partida, si bien visto me serà, è si algunos Quinteros, Oficiales Reales, ò Diputados han demandado, ò cobrado en los tiempos passados de algunos vezinos, ò habitantes de la dicha tierra de Baztan, derecho alguno por causa de la quinta por los puercos ageriçados, aquello auia sido por puercos ageriçados traydos por algunos de Baztan, ò entrados en los montes de Alduyde, ò Enguiarana, ò en otros montes Reales, è no por los montes del termino de Baztan; è puesto caso (pero no otorgado) alguno, ò algunos de Baztan por importunidad, inquietacion, ò constringta de Quinteros, ò otros Oficiales huiesse forçado pagar quinta alguna por solo entrada de puercos

age-

ageriçados al termino de Baztan , ò huieffen pagado quinta por ignorancia, è no saber, ni entender el derecho de la dicha tierra , è sus montes, ò huieffen pagado quinta maliciosamente, ò subornados por Oficiales , aquello no perjudicaria al derecho de la Vniuersidad , pues que sin sabiduria, ni consentimiento de ella lo fabrian fecho , e non conuencidos en iuizio riguroso , ante por no pleytear lo podrian auer pagado , ò por ignorancia , las quales dichas causas , ò inconuenientes cometidos , ò fechos por los tal, ò tales Oficiales Reales , ò tributadores de la quinta contra alguno , ò algunos , ò ignorantes , ò por malicia , Digo , que aquel segun derecho , & segun fuero de Nauarra , è segun toda buena razon, à la dicha Vniuersidad de la tierra
de

de Baztã, non podria, ni puede nocer, ni perjudicar, atendida la sobre antigua fundacion, è fidalgia de la dicha tierra de Baztan, do los antecessores de los dichos de quíe yo soy seguidor, fueron fundados, è fundadores, como Fijosdalgo, è Infançones francos, è libres, è libertados por su propio esfuero, como contiene, è parece antiguamente por los dichos fueros de Navarra, à los quales me refiero, sucesivamente cada vno en su tiempo fueron, è son en su franca libertad de gozar, è aprouechar de sus dichos terminos, montes, paztos, yervas, è aguas, è qualesquiera otros vsos, è provechos, que ellos fueren, è seã bien vistos, que gozar, è aprouechar se puedan generalment, ò particularment, sin embargo, ni contrato de la dicha Señoria

I

ma-

mayor, ni de sus Oficiales, ni Quin-
 teros, ni de otra persona alguna hal-
 ta la presente perturbacion: *Et ha-*
blando con reuerencia, injusto, è no de-
bido acometimiento, e execucion, como
dicho es de suso, è mayormente atendi-
do, que de estos diez, veinte, treinta,
quarenta, cinquenta, sesenta, cien años,
è mas cumplidos, è por tanto tiempo,
que memoria de hombres no es en con-
trario, è cumpliria à debida è cumplida
prescripcion, los antecessores de los di-
chos de quien yo soy seguidor, è de sus
constituentes sucessiuamente en su tie-
po, y la dicha mi partida, de presente
han seido è son en su dicha franca, è li-
bera possession de gozar, e aprouechar
de los dichos terminos, montes, è yer-
mos de la dicha tierra de Baztan, sin
embargo, ni contracto de persona algu-
na

na, como dicho es, mayormente atendi-
do que la dicha demanda en sí, es muy
obscura, è incierta, en quanto no espe-
cifica, ni declara nombradament qua-
les, ni quantos son aquellos singulares,
que segun la parte adversa dize; ha-
brian puesto, ò fecho poner en los di-
chos montes de Baztan puercos ageriz-
zados estrangeros, quanto debies-
sen pagar, ni en quantos, ni en qua-
les tiempos, ni quales è quantos eran, è
son nombradament, ni segun pertene-
ce. Las quales cosas todas è cada una de
ellas, eran è serian necessarias especifi-
car è declarar, segun drecho, fuero, è
toda buena razon. si sentencia clara sea
de execucion en el presente negocio, è
puesto, mas no otorgado, ante expresa-
mente negado, que algunos singulares
de la dicha tierra de Baztan por algu-

nas vezes, ò por algunos puercos hu-
uiessem pagado cosa alguna por causa de
la que se dize quinta; lo que digo, que
no digo, que por la tal paga fecha por
algunos singulares, no se debe derecho
alguno adquirido à la Señoria mayor,
quanto à los todos otros de la dicha Vni-
uersidad de Baztan sobredicha, por ra-
zon que segun derecho por el derecho ad-
quirido en los singulares de la Vniuer-
sidad, no se adquiere derecho alguno en
mi, sobre la Vniuersidad, ni tampoco
por la paga, que se dize ser fecha por
algunos singulares, que no fuessem en-
trando la mayor parte de la Uniuer-
sidad, que nunca por ninguna causa sem-
blante de puercos agerizados pagaron,
ni avrán pagado cosa alguna por el
derecho de la que se dize quinta, por
razon que fecha ageno no puede pre-

judicar, segun drecho, al otro tercero;
¶ que en quanto algunament el pre-
sente negocio la dicha parte adversa
querria traer en consequencia del pleyto
llevado por Miquelle de Leiza, que fue
como tributador de la quinta demandã-
te, è los vezinos de Leiza, è Aresso, è en
el qual por los del Consejo, è las Gentes
de Comptos, fue pronunciado, è decla-
rado entre otras cosas, que la propie-
dad de qualesquiera montes quinteros,
Señor de la Señoria, è que por conse-
quente la propiedad de los yermos è
montes llamados de Baztan son de la
Señoria: Digo, que aquella declara-
cion debe fer entendida de los montes
Reales, pero no del termino de Baz-
tan, ni de los montes que en aquel son,
ante el dicho termino, è montes de
Baztan son solariegos, è los moradores:

è habitantes de la dicha tierra de Baztan son en possession; è tenencia de la propiedad de aquellos, sin parte de la Señoria, *salvo la suerte, ò parte que ha en ciertas bustalizas, è en sus Castillos, è en la Villa de Maya, como dicho es de suso*: Y los Fidalgos, è Infançones en Nauarra, no son pobladores en tierra Realenga, ni en pechera, ni en tierra que la propiedad sea del Rey, ni los Fidalgos infançones de Baztan, que en las guerras de Francia è Nauarra è Castilla, è en las conquistas antiguas fizieron, è han fecho tan señalados servicios à la Corona de Nauarra, no consintieran ser poblados en tierra de el Rey pechera, ellos siendo Repartidores de la tierra, è fazedores con el presente Rey de sus fueros, è aueniencias, ni los presentes consienten,

ni

ni consentirian en la dicha declaracion, ante; sabrian dexar la tierra, è ir à poblar à otra parte. E los Reyes antepassados los han mantenido en sus buenos vsos, fueros, libertades de èl, franquezas, è Fidalgia, que el Rey, y la Reyna nuestros dichos Señores, que al presente reynan, los han jurado en su coronaciõ de asì los guardar, observar, è mantener, è facer firme esperança, que no les perjudicaràn, ni les haràn nouacion, fuerça, ni violencia, antes les guardaràn su jura, è contra aquella no les faràn peche-ros, ni los espojaràn de su dicha posesion, libertad, y franqueza: *E la declaraciõ sobredicha seria fecha como Señor puede fazer sobre sus libradores peche-ros de los dichos lugares de Leiza, Ar-eso, ò puede fazer en otros semblantes lu-*

gares Realengos ; è tal declaracion no puede ser entendida , ni por consecuencia puesta , declarada , ni interpretada en la endecha de los Fidalgos è Infançones tan señalados, È nombrados como son , è han sido los de la dicha tierra de Baztan , è tienen , que la dicha comparacion no es igual , ante irregular , è enorme , liecar los dichos lugares de Leiça , è Aressò ante sus propios terminos limitados , y apartados son los montes Reales , è son poblados , è situados en tierra Realenga , è pechera: E la tierra è terminos de Baztan , segun la limitacion sobrescrita , comprehende , è son incluíos todos los Lugares , Casas , piezas , Montes , è heredades vniuersalmente , è en comun à toda , sin que ayan terminos propios en los lugares , salvo sus casas , piezas , bustali-
zas,

zas, è heredades, deheffas, è vedados, pastos, bueyes, è ganados en cierto tiempo. *E si la dicha declaracion huuiesse lugar (lo que no manda Dios) comprehenderia ser realengos los Palacios solares, y Casas, piezas, mançanales, molinos, buftaliças, è heredades, è terminos de Baztan, porque son situados, comprehensos, è inclusos en nombre de los montes, è yermos de Baztan, è se faria la mayor injusticia, violencia, quebranto, è fuerça, que jamás en Navarra se fiziesse à Fidalgos, è Infançones; lo qual el Rey, y la Reyna nuestros dichos Señores no consentirian, ni debian consentir en alguna manera, mayormente atendido como con propiedad, q̄ los dichos montes, y yermos de Baztan han su nominacion propria de lo q̄ son, cà los montes Reales an otros*

K

nom-

74
nombres , como Encia , Andia , Olaiz ,
Alduide , Bidassoa , è otros semblantes ,
como esto es claro , è manifesto , & pwesto ,
(pero no otorgado) q̄ el termino de Baz-
tan , è los montes de aquel fuesen quin-
teros , è algunos vezinas de la dicha
tierra huviesen traído puercos ageri-
zados , lo qual no ha acontecido estos
diez , y seis años , ni mas de tiempo ,
porque los dichos montes no han carga-
do en los años passados para engordar
los puercos de la dicha tierra ; el dre-
cho de la quinta debrian aquellos Bas-
tanenses singulares , è no la Vniversidad
de la tierra , unos por otros , como la pe-
cha taxada , que como antes debian sin-
gulares , como la imposicion , peages , è
sainas que deben los que venden , o sacã
del Reyno aberias , è pwesto q̄ debiesse
algunos singulares el interès , ò daño , la

ac-

accion de la demãda pertenecia à los tri-
 butadores de la quinta, que han seido **E**
 diez, y seis años, e no à la Señoria; è si
 quinteros demandaren tal drecho, les
 seria respondido segun el caso, ò de-
 manda pertenecian, si alguno oculta
 la imposicion, sacas, ò peages, los tri-
 butadores de aquellas las suelen, e de-
 ben demandar al vendedor, ò sacador
 de lo aberiado, e no la Señoria, ni otros;
 cà con reuerencia sablando en este
 caso, e semblante, segun fuero, subdi-
 to al Señor no debe responder, mas el
 Señor debe dar parte, porque el Señor
 puede dezir al subdito lo que le plaz e,
 por do parece claramente, que la dicha
 execucion fecha por virtud de los di-
 chos mandamiento, è rolde, como se con-
 tiene por el dicho adiamiento, no ser
 fecha debidamente, ante con debida ho-

nor, & reuerencia fablando, por el contrario, como parece manifestamente por las razones è cosas por mi de parte suso dichas è alegadas, ò por alguna, ò algunas de ellas, las quales son constantes à ganar ademàs absolucion de aquellas, segun fuero, drecho, è toda buena razon; è segun uso è costumbre, estilo, è probança de la Corte mayor, è Reyno de Nauarra, è de la dicha Camera de los dichos Comptos Reales. Porque con toda humildad è debida reuerencia fablando, Digo, que debe ser dicho, è fecho, è por vos dichos Señores debe ser mandado, juzgado, è por vuestra sentencia disinitua declarado, è pronunciado, segun è por la forma, è manera, que por mi de parte de suso ha sido dicho è alegado, mayormente que las cosas sobre dichas, ò alguna, ò
al-

algunas de ellas ser afsi; los dichos de-
 mandantes junta, ò diuifamente en el
 nombre que demanda, fon vencidos de
 conocido è de manifesto, è lo han dicho,
 è otorgado en presencia de buenas gen-
 tes, È las cosas por mi de parte de fuso
 dichas è alegadas por la dicha parte
 aduerfa me fueron negadas las estan-
 tes en derecho, en fuero, dexando à vues-
 tra judicial determinacion las estantes
 en fecho, me ofrezco probar, mostrar,
 ò certificar segun al caso, ò casos fazer
 pertenece, no ofreciendome, ni fofre-
 niendome à fuplica, è probacion alguna.
 Et todo efto digo con proteftacion de mas
 dezir, añadir, mejorar, mudar, è co-
 rregir hasta la fin del presente pleyto,
 è negocio, &c.

Por ante vos dichos Señores, Gen-
 tes, è Oydores de los Comptos Reales:

Nos

Nos los dichos Procurador Patrimonial, ò proponiente en el presente pleyto è negocio contra los de la dicha tierra de Baztan adidos è defendientes, è Yñigo de Gurspide, è Pere de Ardaiz, demandantes en el dicho adiamiento, è demãda contenidos, è à cada uno de nos toca, è pertenece, è puede tocar è pertenecer, replicando contra el escrito de respuesta, è contestacion en juicio contra nos, è contra aquellos por quien nos auemos causa, presentado por el dicho Arnalt de San-Vicente seguidor, puesto en el dicho adiamiento por los dichos Miguel Perez de Yturbide Alcalde de la tierra de Baztan, è por otros adidos de la dicha tierra de Baztan en el dicho adiamiento contenidos, replicando, è afirmando las cosas contenidas en los dichos nuestros adiamiento, è decla-

ra-

racion è demanda, dezimos aquellos
 ser assi como por aquellos parecen, è se
 contienen, è aquellos nos ofrecemos
 probar, mostrar, è certificar, segun al
 caso pertenece, non todas, è cada cosas,
 salvo aquella, ò aquellas que cumpli-
 ran à fundar nuestra intencion, è las
 cosas por la parte aduersa en su dicho
 escrito de respuesta, è contestacion di-
 chas, è alegadas, negamos aquellas,
 porque dezimos, que no contrastando
 razones algunas, por la dicha parte
 aduersa dichas, è alegadas, las quales
 no han lugar, ni se han de recibir, debe
 ser dicho, è fecho por los dichos Señores
 pronunciando; è declarando segun lo
 contenido en los dichos adiamiento, de-
 manda; è declaracion, è la execucion
 de los dichos bienes en el dicho adia-
 miento contenidos, è mas la parte ad-
 uer-

uerfa debe ser condenada en las mesio-
nes: E à lo que la parte aduersa dize
por manera de dilatorias, diziendo,
que no somos partes suficientes, è di-
ziendo, que somos tenidos declarados
en la dicha demanda, en quales años
hubieron pazto los dichos montes, è
yermos de Baztan, dezimos, que sal-
uant su reuerencia de la dicha par-
te aduersa alegant, que acà declara-
mos por la dicha demanda, en quanto
dezimos, que de estos diez, y seis años
postrimeramente passados, è nunca, en
los quales la alta Señoria ha sido priua-
da de la dicha possession en los dichos
yermos, è montes, è la mayor partida
de aquellos en cada un año comunmen-
te han cargado paztos, è por esto no
somos, ni seimos mas tenidos declarar
cosa alguna, è somos parte competente

pa-

para demandar lo contenido en la dicha demanda, è tomando por confesado lo processado por la parte adversa, en que dize, è alega, que han todos un termino limitado, è afrontado, è bien assi las otras cosas en tanto, quanto fazen por nos, è por la dicha Señoria, è contra la parte adversa, Dezimos, que puesto que los dichos de Baztan fuesen solariegos, ni conquistadores, ni aforados al fuero general, ni por fazer edificios, Iglesias, Palacios, Molinos, ni otras cosas en la dicha tierra de Baztan, ni por aver gozado aquellos sin pecha alguna, &c. Lo que dezimos, que no dezimos, que por esto no se entiende que los dichos montes, è yermos no fuesen quinteros, mayormente porque dezimos afirmando ser aquellos quinteros, è deber pagar quinta por

L

los

los dichos puercos agerçados , è auer
 pagado hasta aqui quinta à los quinteros
 de la Señoria , segun contiene por el
 dicho adiamiento, declaracion, deman-
 da, è los dichos de Baztan assi serian
 vencidos de conocidos, è de manifesto en
 presencia de buenas gentes , con carta
 publica de Notario, ò otra mente. E à lo
 que la parte aduersa dize que alega,
 que los dichos de Baztan han usado , è
 acostumbrado hazer leña , cortar ar-
 boles , è edificar casas , è otros edificios,
 è vender fusta à los -estrangeros sin em-
 bargo , ni contrao de la dicha Señoria,
 ni de sus Oficiales , negando como per-
 tenece , Dezimos , que puesto que assi
 huviessen usado de tajar arboles , ni
 otras cosas por hazer sus edificios , è
 que por esto no pueden ser contrastados,
 ni esta razon nos contrasta , cà en mu-
 chas

chas partes del Reyno, en los montes è yermos do corren la junta, las tierras è lugares que son tenientes à los tales montes è yermos, como son las dichas de Baztan, assi bien han usado, è acostumbrado de fazer leña, è fusta, è otras cosas para edificar sus casass, è prouisiones de aquellas, como fazen los dichos de Baztan, mas no vender à estrangeros, è por esto no se escusan de pagar la dicha quinta; ni los dichos de Baztan pueden, ni deben ser escusados de pagar aquella, mayormente que, de que dezimos, que por quanto los dichos de Baztan por algun tiempo vendieron en los dichos montes algunos Robres à los forasteros sin licencia de la Señoria, assi como à Bayoneses, è à ciertos de Labort, è à otros, que el Procurador Patrimonial de los Señores Rey, è de la

Reyna , Pere de Villana , que entonces era, los comminò è citò à los dichos de Baztan à la vuestra Corte , e les hizo gran demanda, è fueron condenados en ciertas sumas de dinero por la dicha causa, è les fue inhibido, vedado, è defendido so ciertas penas, que no vendiesen mas fusta à estrangeros, segun que todo esto, e otras cosas mejor, è mas largamente pueden, ò deben parecer por el processò del dicho pleyto, que es, ò debe ser en la dicha vuestra Corte. Et à lo que la parte adversa dize, è alega, que los dichos de Baztan son Fidalgos antiguos, e que han usado, e gozado, e aprouechado en los dichos montes sin pagar quinta, prescripcion de quarenta años y mas, è que han asì usado gozar, e aprouechar de los dichos terminos, montes, e yerros cla-

ma-

mados de Baztan, franca, è quieta-
 mente, sin embargo, ni contrasto algu-
 no, negando como pertenece, Dezimos,
 tomando contrario articulado, è inte-
 rrumpiendo la dicha que se dize pres-
 cripcion, que cada que puercos algunos
 estrangeros traian, e ponian algunos de
 Baztan, E otros estrangeros, ò age-
 ricados, à aquellos todos los quinte-
 ros de la Señoria solian hazer pagar
 quinta, como en yermos è montes quin-
 teros, auidos è tenidos por tales, è em-
 pues que los entranan singularmente
 pagauan è han pagado la dicha quin-
 ta à faz vista de los dichos de Baz-
 tan, E assi debe ser imputado à los
 dichos de Baztan; E si ellos no traian
 ni ponian generalmente, ò singular-
 mente puercos algunos agericados en
 los dichos montes, por ser Eidalgos, ni
 fran-

francos, no debian, ni pueden ser es-
 cusados, E si huvieran traído concejal-
 mente, assi bien los huvieran fecho pa-
 gar; cà en qualesquier montes quinter-
 ros; e qualesquier Fidalgo, Infançon,
 ni franco truxesse à montes quinteros,
 todos pagan quinta, è por esto no pier-
 de su fidalguia, ni franqueza, ni se
 escusan, ni pueden ser escusados de
 pagar la dicha quinta à la dicha Seño-
 ria, ni à los dichos sñs quinteros, ma-
 yormente que dezimos, que el dicho
 Señor Rey Don Carlos de preclara me-
 moria, que santo Parayso aya, fizo
 ciertos processos, enquestas à causa de la
 quinta de los dichos montes llamados
 de Baztan, con sabiduria, è consenti-
 miento de los dichos de Baztan, ò otra
 mente, segun puede parecer por aque-
 llos, è empues de su muerte vistas las di-
 chas

chas pesquisas por los dichos Señores Rey, e Reyna, e por su Alto, e Noble Consejo, e por quanto parecia por aquellos, è por libros, e escrituras de la dicha Cambra de Comptos, los dichos montes llamados de Baztan ser quinteros, è por aquellos deber pagar quinta de los puercos agerizados, fue pronunciado, declarado, e mandado retornar, e restituir vuestros oficios à la posesion en que la dicha vuestra Señoria era, es à saber de tomar, e recibir, è demandar la dicha quinta de los dichos montes llamados de Baztan, de todos, è qualesquier puercos agerizados, è assi bien de los de la dicha tierra en lures casos, ò comprados hasta el mes de Abril, segun que todo esto, è otras cosas mejor, è mas pleneramente pueden, ò deben parecer por la dicha Procura-
cion

cion, e declaracion, è assi seria adquirido el drecho de la Señoria, por los singulares que serian fallados en los dichos montes, que huvieffen traído puercos agerixados à los dichos montes, è semblante fuera conocido si los de la dicha tierra generalmente, è concejalmente huvieffen traído, e puesto en los dichos montes semblantes puercos, como los dichos singulares; semblament ellos fueran tenidos, e condenados à pagar la dicha quinta, cà no pueden pretender los dichos de Baztan en los dichos montes drecho alguno, mas generalmente, que singularmente en el presente negocio, E por esto no pueden, ni deben fer escusados de pagar la dicha quinta, mayormente que la dicha Señoria ha, è posee dos Castillos, molinos, e buxaliças en la dicha tierra de
Baz-

Baztan, en los montes, è yermos de *Baztan*, como los que de la dicha tierra de *Baztan* poseen, È han sus casas, è heredades en la dicha tierra; È si ser-
 uicio alguno abrian fecho en las guer-
 rras à la Señoria, aurian fecho su de-
 bido, È porque serian tenidos como
 buenos subditos à sus Señores son teni-
 dos, è como en otras partes fazen: È
 si los Señores Rey, è Reyna han jurado
 de guardar los sus bueros usos, fueros, è
 libertades, por esto no se entiende, que los
 subditos deben perjudicar à su Señor en
 sus dreschos, como en el presente negocio
 los dichos de *Baztan* se esfuerça, È han
 esforçado en quanto en ellos es à fazer
 pedir la dicha quinta, no pudiendo, ni
 debiendo hazer, mayormente que los
 dichos de *Baztan* assibien han sus ter-
 minos limitados, como los dichos de Lei-

.M

ca,

ça, è Aresso, & como otros lugares, è
tierras, que corre la quinta, & por esto
no seria fecho perjuizio alguno en la
dicha declaracion. si vieren es entendida
à los dichos de Baztan, por donde pa-
rece claramente, è dezimos, que debe-
mos mandar fazer la execucion de los
bienes contenidos en el dicho adiamien-
to, no contrastando el dicho adiamiento,
& mandamos entregar de las sumas en
aquel contenidas, no contrastando el di-
cho à esto; & declaramos, que los dichos
yermos è montes son quinteros, è deben
pagar quinta, como dicho es. E si las
cosas por Nos de partes de suso dichas, è
alegadas, por la parte adversa nos fue-
ren negadas, las extantes en drecho, de-
xando à vnestra buena, y debida decla-
racion, è determinacion las extantes en
fecho, nos ofrecemos mostrar, probar, ò

cer-

certificar segun al caso pertenece; pero non todas, è cada cosas, salvo aquella, ò aquellas que cumplieran à fundar nuestra intencion, porque dezimos segun dicho auemos, E dezimos con protestaçion de mas dezir.

E yo el dicho Arnalt de San Vicente seguidor de los dichos Miguel Perez de Turbide Alcalde de la dicha tierra de Baztan, è de los otros adiaados en el dicho adiamiento contenidos, suplicando contra el escrito de replicaçion en juizio contra mi, è mi dicha partida, presentado por los dichos Procurador Patrimonial, è Iñigo de Gulpide, è Pedro Perez de Ardaiz demandantes en el dicho adiamiento, è demanda contenida, è negando todo lo perjudiciable à mi, è à mi dicha partida en aquel contenidas, Digo segun dicho he de partes

M 2

de

de suso en mi dicho escrito de respues-
ta, e contestacion. Et toda vez recibiedo
por confessado lo confessado por la dicha
parte adversa en quanto haze e por mi,
e mi dicha partida tan solamente, e
no en otra manera alguna, e en quan-
to la dicha parte adversa alega, e dize,
que no es tenido declarar quando, ni en
quales años, ni tiempos los dichos mon-
tes cargaron e huvieron pazto, e que
no obstante lo por mi alegado por ma-
nera de dilatorias, ellos no ser par-
te suficiente, e ser tenidos decla-
rar en quales años los montes de Baz-
tan cargaron pazto, atendidas las cau-
sas, e razones en mi dicho escrito de
respuesta, e contestacion, en quanto a
este pazto toca e pertenece, dichas, e
alegadas, a las quales me refero; e
porende suplico, que ante todas cosas

so-

sobre esto os placia declarar por vuestra sentencia interlocutoria : *É* en quanto la dicha parte aduersa alega, *É* dize, que los dichos montes, *É* yerros de Baztan son quinteros, è deber pagar quinta por los puercos agerçados, *É* auer usado pagar : *É* digo, que esta su razon no ha lugar, ni le debe ser recibida por. razon cà digo, que aquella es en si general, è confusa, è no clara què, ni quales pagaron la que dize quinta, *É* si seria pagada generalment, ni en quantos, ni en quales tiempos, ni quantos eran, *É* son nombradamente, ni segun pertenece ; las quales cosas todas, *É* cada vna de ellas, eran è serian necessarias de especificar, *É* declarar segun drecho., fuero, è toda buena razon, si sentencia clara se ha de pronunciar en el presente negocio,

è puesto, mas no otorgado (ante expres-
sament negado) que algunos. singulares
de la dicha tierra de Baztan, por algu-
nas vezes, ò por algunos puercos hu-
uessen pagado cosa alguna, por causa
de la que se dize quinta (lo que no otor-
gò) que por la tal paga fecha por algunos
singulares, no seria drecho alguno ad-
quirido à la dicha Señoria mayor, quã-
to à los otros todos de la dicha Vniuer-
sidad de la dicha tierra de Baztan, por
razon que segun drecho, por el drecho
adquerido en los singulares de la Uni-
uersidad, no se adquiere drecho algu-
no en, ni sobre la Vniuersidad, ni tam-
poco por la paga, que se dize ser fecha
por algunos singulares, que no fuessen
entre si la mayor parte de la Vniuer-
sidad, se para, ni podria ser parado per-
juizio alguno à los unos singulares de la
Vni-

Vniuersidad, que nunca por ninguna causa semblant de puercos agerizados pagaron, ni aurian pagado cosa alguna por el drecho de la que se dize quinta, por razon que drecho ageno no puede perjudicar, segun drecho, al otro tercero. Otrosi, en quanto à lo que en siguient, *É* de nueno la dicha parte aduersa alega, *É* dize que los dichos de Baztan vendieron por algun tiempo en los dichos montes algunos Robres sin licencia de la Señoria, asì como à Bayoneses, è à ciertos de Labort, è à otros estrangeros, *É* que Pere de Villana, Procurador Patrimonial que fue entonces, fizo estàr à la Corte à los dichos de Baztan, è fecha demanda, fueron condenados por la dicha causa en cierta suma de dinero, è les fue inhibido è defendido, que no vendiessen mas de fus-
 ta:

ta: Digo, que esta su razon no ha lugar, ni es de recibir por la forma que se alega, por razon que es en si en general obscura, & incierta, en quanto no especifica, ni declara nombradament, si todos los de la dicha tierra de Baztan generalment, ò algunos singulares particularment fueron los que dize vendedores, è inhibidos, ni quanto es la suma de lo que dize condenacion, ni à quien pagaron aquella; las quales cosas todas, & cada vna de ellas, eran è serian necessarias de especificar, & declarar segun drecho, è buena razon, ca en otra manera la dicha su razon no merece auer respuesta. E puestas (mas no otorgado) que la dicha razon por la dicha parte adversa alegada fuesse alta, pertinente, è recibidera, (lo que digo q̄ no) ante negado expressamen-

mente, como de suso, Digo, que por los fechos singulares de la dicha tierra de Baztan, no seria drecho alguno adquerido al Rey, ni Principe, quanto à los otros de la Uniuersidad de la dicha tierra de Baztan, mayormente atendiendo, que los dichos de la Vniuersidad de la dicha tierra de Baztan, & los habitantes, & moradores en ella, como Infançones, Fidalgos, Francos, & libertados de su naturaleza por virtud de su propia libertad, & naturaleza del dicho tiempo prescripto, por mi de parte de suso en el dicho mi escrito de contestacion dicho è alegado en acá han usado, è acostumbrado, & son en uso, tenencia, & posseßion en los montes que son en su dicho termino, cada que quierian, è por bien tienen, fazer leña, cortar arboles por edificar casas, ò otros

N

edi-

edificios, è artillerias, ò para dar paz-
to à los puercos, è à otros ganados, È
de vender la fusta à los estrangeros, È
à torneros sin licencia, è sin embargo,
contrast, inquietacion, molestacion,
perturbacion, ni demanda alguna de la
Señoria mayor, ni de sus Oficiales al-
gunos, como cada vnos Fijosdalgo, è In-
fançones pueden È deben fazer en el
Reyno de Navarra en sus montes pro-
prios, tenidos, auidos, È poseidos de
siempre acà por tales, è por esto requie-
ro, que la dicha parte ad-versa ante
todas cosas haga fee de la que dize ci-
tacion, proceso, sentencia, È inhibi-
cion, con protestacion, que cada que pa-
reciere en iuizio, en salvo, me sinque
bairida copia de aquellos, de los impug-
nar, È contradexir, È de dezir, È
alegar cõtra aquellos todo lo que de pre-
sen-

sente dezir, *É* alegar podria, ò de los recibir por mi, si bien visto me serà. Otrofi, à la otra razon, que la dicha parte adversa dize, è alega composiciõ, *É* tomando contrario articulo, *É* interrumpiendo la dicha prescripcion por mi alegada, que cada que puercos algunos estrangeros traian, *É* ponian algunos de Baztan, ò otros puercos estrangeros, ò agerizados, que cada que de aquellos los dichos quinteros de la Señoria solian fazer pagar quinta, como en yermos, è montes quinteros, hauidos, *É* tenidos por tales, è empues que los entrauan singularmente pagauan, *É* han pagado la dicha quinta à faz, è vista de los dichos de Baztan, *É* assi deber ser imputado à los dichos de Baztan, è si ellos traian, ni ponian generalment, ò singularment puercos

algunos agerizados en los dichos montes, por ser fidalgos, ni francos no debian, ni deben ser escusados, E si huvieran traído concejalmente, assi bien les huvieran fecho pagar: cà en qualesquier montes quinteros, qualquier Fidalgo, Infançon; ni franco traxere à montes quinteros, todos pagan quinta, E c. Digo, que esta razon no me contrasta, ni es de recibir en juizio, en especial por razon que he dicho, que la dicha su razon es mucho general, E obscura, en quanto no especifica, ni declara nombrada, E determinadamente aquellos tales singulares persona, ò personas de la dicha tierra de Baztan, ò otras, las quales dize la dicha parte adversa interponiendo la dicha prescripcion, que cada que puercos algunos agerizados ponian algunos de Baztan,

tan, ò otros en los dichos montes, è yer-
 mos de Baztan, que à aquellos tales los
 quinteros de la Señoria solian hazer
 pagar quinta, no especificando, ni de-
 clarando nombradamente las personas
 de los que dize quinteros, ni quantas
 vezes, ni à quien, ni donde, ni quan-
 tos fueron los puercos, ni en quantos
 años, ni quantas cantidad pagaron por
 aquellos; las quales cosas, è cada una
 de ellas eran, È son necessarias de bu-
 na razon de especificar, è declarar se-
 gun derecho, al qual fuero no contradize,
 ca assi como la generalidad. especiali-
 dad repele, è desecha el demandante,
 assi bien la generalidad, È ineptitud
 de la excepcion, ò replicacion repele, È
 desecha al exhibient, È recibient, È
 puesto que esta razon le debiese ser re-
 cibida en la forma por èl alegada, lo
 que

que digo (que no digo) negando segun pertenece , que esta su razon no me contrasta , por razon que digo , que las personas singulares de la dicha tierra de Baztan , ò otros , los quales dize la dicha parte adversa auer pagado quinta por los puercos agerizados , & estrangeros , que cada vno de ellos lleuaron à los dichos montes & yermos de Baztan à los quinteros de la Señoria mayor . (lo que no otorgo) aurian pagado por miedo , ò por fuerça , que les fazian los dichos quinteros , & de no por grado , & de su voluntad libera ; & por consiguiente la dicha que dize interrupcion , como aquella que era forçable , è no voluntaria , ni libera , no podria , ni puede en manera alguna à la dicha prescripcion por mi alegada , ni al dicho uso , & costumbre

con-

contraria perjudicar. Otrosi, que puestas
 que esta mi razon cessasse (como no
 cessa) digo, ca por otra razon, que la
 dicha razon alegada por la dicha parte
 adversa, no me contrasta, ni vale,
 en especial por razon, que segun dre-
 cho, è fecho de algunas personas singu-
 lares de poco numero, no puede perju-
 dicar en cosa alguna al derecho de algu-
 nas singulares personas de la Vniuersi-
 dad, que son en mucho mayor nume-
 ro; ca segun dize la regla del derecho,
 uno en odio de otro, ni por el fecho del
 otro, el que no es en el caso no debe ser
 agraviado, ni maltratado, E mucho
 menos puede perjudicar à la Vniuersi-
 dad, como à Vniuersidad, por quanto el
 fecho, ò la culpa de los singulares, non
 debe ser montada, ni imputada à la
 Vniuersidad, ni por el contrario sem-
 blant,

blant, la culpa, ò falta de la Vniuersidad no debe ser montada, ni imputada à los singulares de la Vniuersidad, ni en provecho, ni en daño. Et en quanto en adelante alega, è dize, que el Rey Don Carlos, de preclara memoria, fizo fazer ciertos processos, & impuestas à causa de la quinta de los montes clamados de Baztan, con sabiduria de los dichos de Baztan, ò otra mente, &c. E visto el dicho processo, fue declarado por la dicha Señoria mayor los dichos montes ser quinteros, &c. E fue mandado tomar la possession de aquellos à los Oficiales Reales, &c. Digo, que esta su razon no ha lugar, ni le debe ser recibida, atendidas las razones, & causas por mi de partes de suso, en quanto à este passo toca, & mi dicho escrito de respuesta, & contestacion
mas

mas largamente dichas, & alegadas, ò por alguna, ò algunas de ellas, à las quales me refiero, & las quiero hauer aqui por dichas, & por repetidas, por declaradas, è inferidas; & en el presente caso cessa la dicha intencion de la dicha parte demandante, aunque diga que fue pronunciado, declarado, & mandado restituir, & torrar à los Oficiales Reales à la possession de tomar, & recibir, & demandar la quinta de los montes clamados de Baztan; & que por causa de la dicha declaracion feria adquirido el drecho de la dicha quinta, tanto de los singulares, que serian hallados en los dichos montes, & yermos de la Vniuersidad de la dicha tierra de Baztan; hablando con reuerencia ellos no seyendo assi atendidas las causas, & razones por mi de par-

O

tes

tes de suso dichas, & alegadas, ò alguna, ò algunas de ellas, ante tomando contrario articulo, & negando lo por el alegado, Digo, que en tiempo alguno la Señoria mayor, ni sus Oficiales nunca fueron en tal possession, ni tomaron, ni recibieron tal quinta, ni se hallò tal verdad, ni tales Comissarios nunca se dieron en pleyto, que la dicha Vniuersidad de la dicha tierra huviessse con Oficiales Reales, ni Quinteros algunos, ellos sabiendo, ni consintiendo, empero que parezcan si ay tales deposiciones de testigos examinados, con protestacion de contradizer à aquellos con todo lo que presentara en juicio, segun pertenecia; & por consiguiente digo, que las que se dizen inquisicion, & dichos testigos, & lo que se dize declaracion en sequiente subseguida, & cada ellas son

son nulas, infectuosas, & de ningun valor, atendidas las cosas sobredichas, mayormente que tal posesion, ni restitucion no ha lugar, ni ha, ni debe ha- uer tal nombre, ante seria fuerça, & violencia, de la qual los dichos aditados antes de aora suplicaron à los de la Señoria mayor, & à los de su Alto, & Noble Consejo, & de presente suplican à Vos dichos Señores Iuezes, que en aque- lla los deis fazer estàr, & mantener, sin que ninguna perturbacion, molesta- cion, ni turbacion alguna à ellos sea fecha por causa de su dicha posesion; porque concluyendo digo, que no obstan- do razones algunas en contrario por la dicha parte aduersa dichas, & alega- das, & replicadas, & desechas aque- llas por no recibideras, por las causas, & razones por mi de parte de suso en

mi dicho escrito de respuesta, & protesta-
cion, & en este mi presente escrito
deducidas, debe ser dicho, & fecho se-
gun de suso por mi ha seido dicho, &
alegado, & debe ser puesto perpetuo
silencio al dicho Procurador Patrimo-
nial, & à los dichos Tñigo de Gurpide,
è Pero Perez de Ardaiz demandan-
tes, & cada vno de ellos, à causa, &
razon de lo contenido en su dicho adia-
miento, comision, & demanda en sem-
ble, con todo lo dependiente de aquellos,
dando por suelto, & por quito à mi, &
à la dicha mi partida, & condenando
à la dicha parte adversa, en las mes-
siones; & si las costas por mi de partes
de susodichas, & alegadas por la di-
cha parte adversa, me fueren negadas
las estantes en derecho, dexando à vnest-
ra judicial determinacion los estantes
en

en fecho, me ofrezco probar, segun pertenece, no ofreciendome à superflua probacion alguna: porque digo, segun dicho està, è digo con protestaciõ de mas dezir.

Et presentado el dicho escrito por el dicho Arnalt de San Vicente, ante nos en juizio, & requerido el dicho Iuan Miguel de Erasso, como substituido del dicho Procurador Patrimonial, & seguidor del dicho adiamiento, si mas queria escriuir en el presente negocio; el qual siendo presentes, & por delante, & confencientes los dichos Inigo Sanz de Gurpide, & Pero Perez de Ardayz, dixo: Que no era su intencion de mas escriuir en el presente Proceso, & que en lo que auia escrito concluia, & concludio; & por semblant el dicho Arnalt de San Vicente concludio con los escritos por el presentados, & ambas las
di-

dichas partidas sobre las razones por ellos concluidas, demandaron juyzio, requiriendo à Nos, que por nuestra Sentencia interlocutoria quisiessemos assignar, & mandar aprobar à cada de las dichas partes sus afirmatiuas. Et Nos las dichas gentes de Comptos, vistas, & entendidas las razones dichas, & alegadas por cada una de las dichas partidas; & visto todo el processo, & enançado hasta aqui por nuestra Sentencia interlocutoria, fue mandado à las dichas partidas, & cada una de ellas, que aya de probar, & pruebe las afirmatiuas por cada una de ellas alegadas en defension de sus dichas partidas estantes en fecho, para cierto dia, & termino, por Nos à ellos assignado, & mandado. Et por quanto por las dichas partidas fue à Nos suplicado, di-

Zien-

ziendo: Que los testigos, que cada uno
 de ellos entendia presentar à fundar, &
 probar su intencion, viuan, & mora-
 uan en las Montañas, & algunos eran
 assi antiguos, que buenamente no po-
 dian venir, que tuvieramos por bien de
 cometer à alguna buena persona, que
 fuesse à los Lugares, è comarcas donde
 los tales testigos viuen, & moran, por
 tal que con menos agrauio de los tales
 testigos fuesseen examinados: & Nos
 veyendo, & entendiendo la dicha su-
 plicacion, & respuesta ser justa, & ra-
 zonable, cometimos el examen de el
 presente negocio à Miguel de Rosas,
 Oydor de los dichos Comptos, nuestro
 compañero, por tal que con jura, & di-
 ligencia de examinar los testigos, que à
 èl por las dichas partes, è por cada dellas
 les serian presentados en semble con
 qual-

qualquier otros documentos, è faiciones que presentar querrian. La qual dicha comission por Nos à èl dada es contentient la siguiet forma.

Las Gentes, è Oydores de los Comptos Reales del Rey, è de la Reyna, nuestros dichos Señores, al muy Honorable, è Discreto Miguel de Rosas, Consejero, È Oydor de los Comptos del Rey, è de la Reyna, nuestros dichos Señores, nuestro compañero, salud. Parecieron ante Nos en juizio en la Cambra de los dichos Comptos, por via de adiamiento, entre el Procurador Patrimonial del Rey, È de la Reyna, nuestros dichos Señores, que se opuso en el dicho adiamiento, ò pleyto, È Yñigo de Gurpide, È Pero Perez de Ardaiz demandantes de una parte, È Arnalt de San Vicente, Procurador en la Cambra de los

los dichos Comptos, & seguidor puesto en el dicho adiamiento por Miguel Perez de Iturbide Alcalde de la dicha tierra de Baztan, Martin Sanz, Señor del Palacio de Arizcun, è Iuanes Señor de la Casa de Arrechea de Elicondo, aditados por si, & como Procuradores de todos los vezinos, & moradores en la dicha tierra de Baztan, defendientes de la otra, è el dicho pleyto ante Nos entre las dichas partidas contestado por escrito, & concluido en razones, por Nos ha sido asignado, & mandado à cada de las dichas partidas aprobar sus afirmatiuas à cierto dia, donde Nos las dichas Gentes de Comptos fiando de vuestra lealtad, & discrecion, de voluntad, & consentimiento de ambas las dichas partidas vos hauemos cometido, & por las presentes vos

P

co-

cometemos, e mandamos, que luego vistas las presentes veyades personalmente à la dicha tierra de Baztan, e à do pertenecia, e bien visto os fuere, e fechos llamar, e venir por ante vos à las dichas partidas principales, e à todos aquella, o aquellos que pertenecera ser clamados, à quien este negocio toque, e pertenece, e à vos sera bien visto, demandeis, e publiqueis este nuestro mandamiento, e comision, e si constringid à cada vna de las dichas partes, q̄ vos presente todos sus testigos, escrituras, razones, e libros con que entienden probar sus afirmatiuas contenidas en sus articulos, sacados por cada de las dichas partidas del proceso de el dicho pleyto, los quales dichos articulos las dichas partidas vos presentaran, e de lo contenido en aquellos examinedes los

los testigos que ellos, e cada de ellos vos
 presentarán bien, e diligent sobre jura
 de la Cruz, e Santos Evangelios, segun
 pertenecen, e los Dichos, e deposiciones,
 que los tales testigos avran dicho, e de-
 puesto, con lo que ante Vos han presen-
 tado las dichas partidas, nos embiades
 por vuestras letras cerradas, e selladas
 de vuestro sello: Ca à todo lo que sobre-
 dicho es, e fazer, e complacer, vos
 damos poder cumplido por las presen-
 tes, mandando por aquellas à cada una
 de las dichas partidas, e à todos, e
 qualesquier Oficiales, e subditos del
 Rey, e de la Reyna, nuestros dichos Se-
 ñores, que en fazer, e seguir, e compla-
 cer las cosas sobredichas, e las depen-
 dientes, mergentes, e anexas de ellas,
 vos obedezcan, entiendan, e fagan
 por vos, ante vos depongan, e digan

verdad, E vos den consejo, fauor, E ayuda en manera que cumplades el poder cometido, è mandado à vos: Ante Nos. Dada en Pamplona so el sello de la dicha Cambra de Comptos postri-
mero dia de Junio año mil quatrocientos treinta y nueue. Por la Cambra pre-
sentes los Oydores de Comptos, Doctor de Yturbide Señor de Yturbide, Doctor de Raxa, Iuan de Atondo, Yñigo de Gurrpide, por U. M. De la qual dicha comission el dicho Miguel de Rosas, aceptada aquella, E ido personalmente à la dicha tierra de Baztan, è à otros diuersos lugares, por inquirir, E saber verdad en razon de los articulos sacados del dicho proceso à èl dados para examinar los testigos, que por cada de las dichas partidas serian presentados en semble, con las otras faiciones que
pre-

presentar querrian, siendo presente en
 todos los autos el dicho Pero Perez de
 Ardaiz por el drecho de la dicha parte
 demandate, haviendo en su compañia à
 Pedro Martinez de Munuza, Nota-
 rio, por escriuir los Dichos, & deposicio-
 nes de los dichos testigos examinados
 por cada de las dichas partidas diner-
 sos testigos, como parece por el proceso
 por el fecho; & bien afsi recibio algunos
 documentos de faiciones ante el pre-
 sentados por las dichas partidas, &
 por cada de ellas en semble, con ciertas
 escrituras, faiciones, libros de la dicha
 Cambrã, con los quales las dichas par-
 tidas demandantes, e defendientes en-
 tendian probar su intencion, segun al
 presente negoeio, & a la expedicion de
 aquel pertenecia, & pertenece, & el
 dicho Miguel de Rosas de que fecho el
 di-

dicho examen de los dichos testigos à èl presentados por las dichas partidas; E bien assi de las cartas, documentos, libros, E faiciones à èl presentados, segun caso de Cort., E practica judicial de la dicha Cambra de Comptos, embiò su processo cerrado, è sellado de su sello ante Nos à los dichos demandantes, E defendientes; E à sus dichos Procuradores, E seguidores, è à la respuesta, E peticion de ambas las dichas partidas, mandamos abrir, è publicar el dicho processo; E examen fecho por el dicho Comissario. Al abertura del qual dicho processo el dicho Iuan Miguel de Erasõ, como Procurador sustituido en el presente caso por el dicho Procurador Patrimonial, E como seguidor del dicho adiamiento por los dichos Tñigo Sanz de Gurpide, è Pero Perez de Ardaiz,
de-

demandantes ; demando copia de los nombres, dichos, & deposiciones de los testigos examinados por la dicha parte defendiente, & assi bien de las cartas, documentos, è faiciones por èl presentados, protestando de los impugnar, & contradecir, segun que de justicia, è de buena razon se requiere, & fazer pertenecer, & por semblant el dicho Arnalt de San Vicente, como seguidor de los dichos Procuradores constituidos por los dichos de la dicha tierra de Baztan, pidió, & requiriò en la misma forma, que le fuesse dada copia de qualesquiera documentos, libros, escrituras, testigos, & faiciones por la dicha parte demandante presentados, por tal que hanida la dicha copia por semblant los pudiesse impugnar, & contradecir. Et Nos visto que requirieron justicia, & razon,

no podiamos menguar aquel, Mandamos, que à cada vna de las dichas partidas fuesse dada copia de todo lo presentado, vno con otro, con tal que hauidas las dichas copias pudiesen contradizir, E impugnar, segun pertenece, E de justicia se requiere, defendiendo, E mandando à cargo de ellos, que por cierto dia presentassen sus contradichos, E impugnaciones de los dichos testigos, documentos, E faciones; los quales, E algunos de ellos por el drecho de las dichas sus partidas presentaron vno con otro las impugnaciones, E contradichos que presentar quisieron dentro en el tiempo de la dicha su assignacion, E de que presentados aquellos, encerrandose alguno dellos en lo que dicho, alegado, probado, E contradicho avian la vna partida cõ la otra, Dixerõ,

ron, que mas no querian escriuir en el presente pleyto, è negocio, pidiendo, è requiriendonos, que segun lo presentado, les quisiessemos pronunciar, È declarar nuestra sentençia definitiva, segun, È por la forma, è manera que por el dicho processo veriamos ser alegado, È probado, o por cada de las dichas partes: Onde Nos las dichas Gentes de Comptos, oida la requesta, È peticion fecha por las dichas partidas, È por cada dellas, queriendo ministrar justicia à cada de las dichas partidas, segun vos es cometido, È mandado, È como somos tenidos segun Dios, È rason Visto, È examinado bien, È diligentemente el dicho processo del presente pleyto, è negocio, en el comienço, medio, è fin, È bien asy vistos, È examinados los dichos, è deposiciones de los testigos pre-

Q. sen

sentados por ambas las dichas partidas,
 è por cada de ellas, & bien assi las car-
 tas, documentos, libros de la dicha Cã-
 bra, & otras faicones, & probaciones,
 producidas, è presentadas por cada uno
 de ellos en sostenimiento de las dichas
 sus partidas: Et bien assi vistos, è exa-
 minados los contradichos, & impugna-
 ciones por cada de ellas presentados, &
 recibiendo las recibideros, & desechan-
 do del processa los non recibideros, segun
 drecho, fuero, & buena razon, & sobre
 todo hanido consejo, & deliberacion en-
 tre Nos, è con hombres buenos, è sabios,
 que saben, è entienden de drecho, fuero,
 & toda buena razon.

Por esta nuestra presente sentencia
 definiciua Pronunciamos, & Declara-
 mos, el dicho Ioan Miguel de Erasso
 como sustituido de el dicho Procurador

Pa-

Patrimonial, ni como seguidor de los dichos Iñigo Sanz de Gurrpide, è Pero Perez de Ardaiz demandantes por la dicha Señoria mayor, no auer probado bien, ni suficientemente cosa alguna de lo que se alabo, è ofrecio probar con testigos, ni cartas, documentos, faicones, ni escrituras por el presentadas en manera, ni como à aquellos, ni à alguno de ellos pueda, ni deba ser alhido, dado, è ajustado alguna fee contra los de la dicha tierra de Baztan, ni contra alguno de ellos, en manera, È forma que a los dichos demandantes pueda, ni deba perjudicar en lo por ellos pedido, È demandado: Et por tanto por esta nuestra sentencia à la dicha parte demãdante ponemos perpetuo silencio en la accion que requirio, demandò, & pidió: Por las mismas presentes pronunciamos,

mos, & declaramos al dicho Arnau de San Vicente como seguidor del dicho adiamiento por los dichos Procuradores de la dicha tierra de Baztan, como defendientes, haver probado bien, & sufficientemete como quiere por el dicho processo, è segun se ofreciò, è se allanò probar cõ doblados testigos, è otras faicones, no cõtradicõs ni impugnados, segun drecho, fuero, è probança judicial, *Declarando ser los dichos vezinos, è moradores en la dicha tierra de Baztan, assi Clerigos, como Seglares, Hidalgos, Francos, È indempes de toda pecha, è seruidud, È biẽ assi los dichos Mõtes, è Termos de Baztan ser de la misma condicion, & ellos, è cada yno dellos, segun les pertenece, poder pazer las yervas, beber las aguas, è pazer los pazos de los dichos*

Mon-

Montes, è Yermos de la dicha tierra de Baztan, con sus ganados granados, è menudos, è con sus puercos cada & quando quieren, & por bien tuvieren en los dichos Montes, è Yermos, sin que por la dicha Señoria mayor les pueda ser puesto impediméto, ni empacho alguno, franca, & quietamente; & menos que ellos, ni sus descendientes sean tenidos, ni deban pagar quinta, ni otro derecho alguno à la dicha Señoria, salvo lo que ha de sus bustralizas en los dichos Yermos, & Montes, segun, è por la forma, è manera que ellos, è sus antecessores de siempre acà han havido, vsado, è acostumbrado en los tiépos antepassados, sin cótrasto, ni embargo de los Reyes antepassados, ni de sus Oficiales, ni de alguno dellos: E por ende mandamos

sol-

soltar los bienes enagenados por el dicho Portero, como contiene por el dicho adiamiento, franca, & quietamente; Mandádo por las mismas presentes al dicho Iuan Lopez de Atondo Portero, que relaxe, è desembargue aquellos à los dichos de la dicha tierra de Baztan, frãca, è quietament, no contrastando al dicho adiamiẽto. E por testimonio de las cosas sobredichas, è cada vna de ellas, havemos mandado poner en esta presente Sentencia el sello de la dicha Cambrã de Comptos en pendiente, à firmeza, & confirmacion de las cosas en ella contenidas: *Suplicando muy humildemente al Rey, è à la Reyna nuestros dichos Señores, que esta presente Sentencia por Nos dada, por su benigna gracia, è merced deban confirmar, mandando*

se-

sellar aquella del sello de su Chancilleria, à mayor firmeza, e confirmacion de aquella. Datum en Pamplona quinceno dia de Abril del año de el Nacimiento de nuestro Señor mil quatrocientos y quarenta. *Martin de Raxa. Miguel de Rosas. Martin Beltran. Iuan de Atondo.* Por la Cambra à presentes Oydores de Comptos. *Iuan de Turbide. Sellada.*

NOS Carlos, Principe de Viana, Primogenito, è Governador General de Nauarra, è Duque de Gãdia, vista esta presente Sentēcia, dada, è pronunciada por las dichas Gentes de Comptos, è teniendola por buena, justa, & razonable, ratificamos, aprobamos, & confirmamos aquella: En testimonio de esto havemos fecho
po-

poner en ella el gran sello de la Chancilleria en pendient en cordon de seda, & cera verde. Datum en el Monasterio de Santa Maria de Yrache seisceno dia de Octubre del año del Nacimiento de nuestro Señor de mil quatrocientos & quarenta y vno. CHARLES. Por el Principe. *Miguel Garcia Veasoain*. Sellada en pendient con el Sello mayor.

8

108
pouy au cōte de la ville de la Chapelle
cillez dans l'eglise de sainte Marie de la
ville de la Chapelle. Et sur ce que
notre seigneur de sainte Marie de la Chapelle
le jour du 10 d'Octobre de l'annee du
Natiuité de nostre Seigneur de mil
septcent et cinquante et six
et de la mort de nostre seigneur
de la Chapelle.



5846

